



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 27 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.908

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decreto 215/2022.</b> DCTO-2022-215-APN-PTE - Otórgase subsidio extraordinario. ....	3
BIENES DE CAPITAL. <b>Decreto 209/2022.</b> DCTO-2022-209-APN-PTE - Decreto N° 379/2001. Modificación. ....	5
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decreto 213/2022.</b> DCTO-2022-213-APN-PTE - Cesión de escultura. ....	10
SOCIEDAD DEL ESTADO "CASA DE MONEDA". <b>Decreto 207/2022.</b> DCTO-2022-207-APN-PTE - Estatuto Orgánico. Modificación. ....	11
ACUERDOS. <b>Decreto 210/2022.</b> DCTO-2022-210-APN-PTE - Homologación. ....	13
ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE. <b>Decreto 214/2022.</b> DCTO-2022-214-APN-PTE - Designaciones. ....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decreto 212/2022.</b> DCTO-2022-212-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Coordinación Política e Institucional. ....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decreto 211/2022.</b> DCTO-2022-211-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario Legal. ....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decreto 208/2022.</b> DCTO-2022-208-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Inclusión e Integración Social. ....	16

#### Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 415/2022.</b> DECAD-2022-415-APN-JGM - Designación. ....	17
--	----

#### Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 53/2022.</b> ....	19
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 54/2022.</b> ....	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 55/2022.</b> ....	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 56/2022.</b> ....	21
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 5/2022.</b> RESFC-2022-5-E-CFP-CFP. ....	22
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 6/2022.</b> RESFC-2022-6-E-CFP-CFP. ....	23
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 422/2022.</b> RESOL-2022-422-APN-INCAA#MC. ....	24
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. <b>Resolución 168/2022.</b> RESOL-2022-168-APN-INIDEP#MAGYP. ....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 190/2022.</b> RESOL-2022-190-APN-SEDRONAR#JGM. ....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 191/2022.</b> RESOL-2022-191-APN-SEDRONAR#JGM. ....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 192/2022.</b> RESOL-2022-192-APN-SEDRONAR#JGM. ....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Resolución 193/2022.</b> RESOL-2022-193-APN-SEDRONAR#JGM. ....	32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 14/2022.</b> RESOL-2022-14-APN-SABYDR#MAGYP.....	34
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 15/2022.</b> RESOL-2022-15-APN-SABYDR#MAGYP.....	36
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 16/2022.</b> RESOL-2022-16-APN-SABYDR#MAGYP.....	38
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 163/2022.</b> RESOL-2022-163-APN-MAD.....	39
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 477/2022.</b> RESOL-2022-477-APN-MC.....	41
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 326/2022.</b> RESOL-2022-326-APN-MDP.....	42
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 333/2022.</b> RESOL-2022-333-APN-MDP.....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 426/2022.</b> RESOL-2022-426-APN-SCI#MDP.....	51
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 844/2022.</b> RESOL-2022-844-APN-MS.....	52
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 195/2022.</b> RESOL-2022-195-APN-MTYD.....	54
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Resolución 22/2022.</b> RESOL-2022-22-APN-SAE.....	55

## Resoluciones Conjuntas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución Conjunta 2/2022.</b> RESFC-2022-2-APN-SGYEP#JGM.....	56
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	58
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	62
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	66
-------	----


## Avisos Anteriores


## Avisos Oficiales


.....	68
-------	----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### SEGURIDAD SOCIAL

#### Decreto 215/2022

#### DCTO-2022-215-APN-PTE - Otórgase subsidio extraordinario.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38016955-ANSES-SEA#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260 y sus respectivas modificatorias y complementarias y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 32 del 24 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en el mundo se está viviendo un impacto sin precedentes, en donde se combinan los efectos de las restricciones sanitarias que se han tomado para enfrentar la pandemia de COVID-19, con la situación de guerra en UCRANIA, lo que ha generado una disrupción de las cadenas productivas y fuertes presiones sobre los precios internacionales de alimentos, energía y minerales, ocasionando un salto inflacionario en todos los países del mundo, incluso en aquellos que tenían, hasta hace pocos meses, registros de un dígito en la variación de precios interanual.

Que dichos factores internacionales se han unido a los de índole doméstica, agregando significativas presiones sobre la inflación local, lo que ha afectado el poder adquisitivo de los ingresos, generando dificultades en algunos sectores para acceder a la canasta básica e impidiendo que los frutos del crecimiento sean compartidos entre todos los trabajadores y todas las trabajadoras.

Que, a nivel mundial, se vive una crisis de la distribución de los ingresos que vuelve fundamental la intervención de los Estados para evitar desigualdades.

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos y las ciudadanas y el aseguramiento y goce efectivo de sus derechos esenciales, y es un interés prioritario garantizar las prestaciones de la seguridad social y la atención de las familias con mayores necesidades.

Que, con el fin de mitigar los efectos económicos mencionados, resulta imperativo continuar con la adopción de una serie de medidas urgentes y excepcionales con el objetivo de reforzar la protección económica y social de los sectores más indefensos.

Que a través de la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) y se dio cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Que la Ley N° 26.425 dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas a partir de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad que cumplan con los requisitos previstos en su artículo 13.

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y pensiones graciabiles.

Que a través de la Resolución ANSES N° 32/22, entre otros aspectos, se establecieron los montos mínimos y máximos de los haberes mensuales vigentes a partir del mes de marzo de 2022 de las prestaciones que integran el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y la actualización del valor de las prestaciones y pensiones que en la misma se indican.

Que, con el objetivo de continuar acompañando y cuidando a los sectores más vulnerables y más necesitados de la sociedad ante la situación mencionada, el ESTADO NACIONAL a través del presente acto dispone otorgar un subsidio extraordinario, por única vez, destinado a: los y las titulares de prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a que refiere la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, a los beneficiarios y las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, a los beneficiarios y las beneficiarias de las pensiones no contributivas por vejez, invalidez y madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el subsidio extraordinario será liquidado, por titular, por un monto máximo de PESOS DOCE MIL (\$12.000) que se abonará en el mes de mayo de 2022, siempre que los beneficios se encuentren en curso de pago en el mismo mensual en que se liquidará dicho subsidio.

Que, para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes perciban un monto equivalente de hasta PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$65.260,80), el subsidio extraordinario será equivalente a PESOS DOCE MIL (\$12.000) y para aquellos y aquellas titulares que por la suma de todas sus prestaciones vigentes perciban un importe superior al precitado monto, el subsidio extraordinario será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$77.260,80).

Que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario establecido mediante el presente decreto.

Que el subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que el subsidio extraordinario aludido no alcanza a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Policiales o del Servicio Penitenciario de las Provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, cuando fuere su único beneficiario.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá adoptar todas las medidas operativas extraordinarias que fueran necesarias, como así también dictar las normas aclaratorias y complementarias para asegurar la implementación del presente decreto.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio extraordinario por un monto máximo de PESOS DOCE MIL (\$12.000) que se abonará en el mes de mayo de 2022. El mismo será liquidado, por titular, en las condiciones que se establecen en el artículo 2° del presente decreto, a:

a. Los beneficiarios y las beneficiarias de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a que refiere la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

b. Los beneficiarios y las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.

c. Los beneficiarios y las beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes perciban un monto equivalente de hasta PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$65.260,80), el subsidio extraordinario será equivalente a PESOS DOCE MIL (\$12.000) y para aquellos y aquellas titulares que por la suma de todas sus prestaciones vigentes perciban un importe superior al precitado monto, el subsidio extraordinario será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$77.260,80).

Para percibir el presente subsidio extraordinario los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el subsidio extraordinario otorgado por el presente decreto no alcanza a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Policiales o del Servicio Penitenciario de las Provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, cuando fuere su único beneficiario.

ARTÍCULO 5°.- El subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán

e. 27/04/2022 N° 27947/22 v. 27/04/2022

## BIENES DE CAPITAL

### Decreto 209/2022

#### DCTO-2022-209-APN-PTE - Decreto N° 379/2001. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24382073-APN-DAPI#MDP, los Decretos Nros. 379 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, 594 del 11 de mayo de 2004 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 379/01 se creó un Régimen de Incentivo para los y las fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo del referido decreto, que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional.

Que el objeto principal del citado Régimen consiste en mejorar la competitividad de la industria local productora de bienes de capital con el fin de que pueda participar en condiciones equitativas en la provisión de tales bienes, promoviendo así su fabricación nacional.

Que por medio del Decreto N° 594/04 y sus modificatorios se extendió la vigencia del citado Régimen hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) no se verifica actualmente ningún obstáculo jurídico para mantener vigentes los regímenes de promoción en materia de bienes de capital establecidos por cada Estado Parte.

Que el Gobierno Nacional asigna a los sectores alcanzados por la presente medida prioritaria importancia en el proceso de crecimiento productivo de la economía y de recuperación de la actividad económica, fuertemente afectada por la pandemia del COVID-19.

Que la inversión en capital productivo tiene como resultado directo el aumento de la competitividad de la industria y de la economía en general y, simultáneamente, coadyuva a consolidar el desarrollo de la industria local productora de bienes de capital generando empleo.

Que la industria de bienes de capital es un sector estratégico para el desarrollo económico y, al ser proveedora de todas las cadenas productivas, su progreso técnico impacta positivamente en la competitividad de la economía del país.

Que para dar cumplimiento a tales objetivos se crea el Régimen de Incentivo para las personas jurídicas fabricantes de determinados bienes, al cual podrán acceder mediante la inscripción en el Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital, previéndose beneficios de reducciones de contribuciones patronales y bonos fiscales.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y en atención a lo establecido en el segundo párrafo de dicho artículo, toda vez que los beneficios contemplados para las contribuciones patronales se enmarcan en una medida de fomento del empleo registrado destinada a regir en todo el Territorio Nacional, se han adoptado las previsiones necesarias orientadas a compensar las reducciones en las contribuciones patronales, con recursos del Tesoro Nacional, con el fin de no afectar el normal financiamiento del sistema de seguridad social ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional establecida en el artículo 32 de la ley citada.

Que, asimismo, corresponde contemplar cuestiones vinculadas al acceso a los beneficios del Régimen previsto en el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 76 y 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase un Régimen de Incentivo para las personas jurídicas fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo (IF-2022-26048694-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional, con los alcances y limitaciones establecidos en el presente decreto y las normas complementarias y aclaratorias que dicte la Autoridad de Aplicación.

No podrán usufructuar el incentivo previsto en el presente Régimen los beneficiarios y las beneficiarias del Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino creado por la Ley N° 27.263 y/o del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la Ley N° 27.506 y su modificatoria”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el ‘Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital’, en adelante el ‘Registro’, en el cual deberán encontrarse inscriptas las personas jurídicas que pretendan acceder a los beneficios estatuidos por la presente medida.

Podrán inscribirse en el Registro las sociedades comerciales constituidas conforme la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones y las cooperativas constituidas conforme la Ley de Cooperativas N° 20.337 y sus modificaciones, en ambos casos constituidas en la REPÚBLICA ARGENTINA, en tanto acrediten, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, la totalidad de los requisitos que se indican a continuación:

a) Que como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70 %) de su facturación total de los DOCE (12) meses anteriores a la solicitud de inscripción, o bien del promedio anual de los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la referida solicitud, corresponda a la venta de los bienes comprendidos en el Anexo, fabricados por cuenta propia en el Territorio Nacional, así como a la prestación de los servicios directamente vinculados al diseño, ingeniería, instalación y montaje de los mismos. La Autoridad de Aplicación podrá elevar o reducir el referido porcentaje en hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de la facturación aplicable a uno o más sectores industriales fabricantes de los bienes identificados en el Anexo.

b) Que al momento de la inscripción:

1. Se encuentren inscriptos como micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyME”), en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias o

2. El gasto anual en sueldos y en las contribuciones patronales enumeradas en el inciso a) del artículo 3° de la presente medida, correspondientes a los empleados afectados y las empleadas afectadas a la fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo, represente, como mínimo, el QUINCE POR CIENTO (15 %) de su facturación total. El período a ser considerado para la acreditación del presente requisito será el correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores a la solicitud de inscripción y el mismo resultará exigible únicamente en el caso de que no pudiera acreditarse la condición de MiPyME. La Autoridad de Aplicación podrá elevar o reducir en hasta un OCHO POR CIENTO (8 %) del total de la facturación el porcentaje aplicable a uno o más sectores industriales fabricantes de los bienes identificados en el Anexo.

- c) Contar con un establecimiento industrial radicado en la REPÚBLICA ARGENTINA.
- d) Desarrollar como actividad principal alguna de las enmarcadas dentro de la Sección 'C' del 'Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883' aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con las limitaciones que dicte la Autoridad de Aplicación.
- e) Contar con un mínimo de CINCO (5) empleados registrados o empleadas registradas dedicados o dedicadas a la fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.
- f) No contar con sanciones registradas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- g) Encontrarse en normal cumplimiento de sus obligaciones fiscales y previsionales, conforme el alcance que establezca la Autoridad de Aplicación.
- h) No contar con deudas gremiales.

La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos, formas y condiciones que los sujetos deberán observar para acceder y permanecer en el Registro.

A efectos de mantener su inscripción en el Registro, las empresas deberán acreditar cada DOS (2) años, computados desde la fecha de inscripción, que continúan cumpliendo los requisitos que posibilitaron su inscripción así como los que se establezcan a efectos de su mantenimiento en el mismo.

La Autoridad de Aplicación podrá precisar las formas y condiciones que regirán la inscripción y el mantenimiento de los beneficiarios o las beneficiarias en el Registro y el goce de los beneficios, establecer condiciones particulares vinculadas con capacitaciones, inversiones en Investigación y Desarrollo, desarrollo exportador y acciones relativas a políticas de género, entre otras, preservando el principio de gradualidad y proporcionalidad en relación con las condiciones efectivas de los beneficiarios o las beneficiarias”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Los beneficiarios o las beneficiarias del Régimen gozarán de los siguientes beneficios, durante el plazo de vigencia del mismo:

a) Una reducción de las contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

1. Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.
2. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias.
3. Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias.
4. Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

En el caso de que la beneficiaria acredite ser una MiPyME, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, la reducción será del NOVENTA POR CIENTO (90 %) de la totalidad de las contribuciones patronales, por todos los trabajadores contratados y todas las trabajadoras contratadas.

Para los restantes beneficiarios y las restantes beneficiarias la reducción será del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las contribuciones patronales correspondientes a aquellos empleados y aquellas empleadas que se encuentren afectados o afectadas a la fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo, así como a la prestación de los servicios directamente vinculados al diseño, ingeniería, instalación y montaje de los mismos.

El beneficio contemplado en el presente inciso resultará aplicable respecto de las contribuciones patronales que se devenguen a partir del mes siguiente de la fecha de inscripción en el Registro.

b) Anualmente, podrán solicitar bonos de crédito fiscal por un monto equivalente a los siguientes conceptos:

1. El CUARENTA POR CIENTO (40 %) del valor resultante de multiplicar el monto total del impuesto a las ganancias determinado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la petición por el porcentaje de facturación de la venta de los bienes fabricados por cuenta propia en el Territorio Nacional comprendidos en el Anexo, efectuadas en el año calendario previo la fecha de solicitud del incentivo. Para el cálculo del beneficio será computable únicamente el impuesto a las ganancias determinado por las rentas de fuente argentina, en los términos que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación.

2. El OCHENTA POR CIENTO (80 %) del monto de las inversiones efectuadas en Investigación y Desarrollo por hasta un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) de la facturación de la venta de los bienes fabricados por cuenta propia en el Territorio Nacional comprendidos en el Anexo, efectuada en el año calendario previo a la fecha de solicitud de la franquicia, en el caso de que el beneficiario o la beneficiaria acredite ser una MiPyME, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, y por hasta un DOS



POR CIENTO (2 %) de la facturación efectuada por dicho concepto por los restantes beneficiarios o las restantes beneficiarias.

A efectos del cálculo del Bono, serán consideradas las inversiones efectivamente realizadas a partir del 1° de enero del año de inscripción al Régimen.

3. El SESENTA POR CIENTO (60 %) de los reintegros a la exportación autorizados por productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) que se consignan en el Anexo del presente decreto, siempre que sean producidos por la misma empresa.

4. El TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto equivalente a los beneficios correspondientes al inciso a) y al apartado 1 del inciso b), en el caso de que el beneficiario o la beneficiaria acredite ser una MiPyME, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus normas modificatorias y complementarias, o un QUINCE POR CIENTO (15 %) para los restantes beneficiarios o las restantes beneficiarias, en ambos supuestos, siempre que acrediten la realización de mejoras continuas en la calidad de sus productos y/o procesos, mediante la certificación de normas de calidad reconocidas aplicables a sus productos y/o procesos.

La Autoridad de Aplicación establecerá las formas, plazos y condiciones que deberán observar las solicitudes relacionadas con los bonos de crédito fiscal, las que deberán formalizarse al finalizar cada año calendario siempre que la solicitante se encuentre inscrita en el Registro durante dicho año.

No serán consideradas para el cálculo del beneficio descrito en el apartado 2 del inciso b) las inversiones en Investigación y Desarrollo que hubieran sido financiadas mediante Aportes No Reintegrables (ANR's) otorgados en el marco de un régimen de promoción administrado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

La sumatoria de los beneficios otorgados anualmente por todos los conceptos no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la facturación total por igual período.

Los beneficiarios o las beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada de la actividad de fabricación y venta de los bienes indicados en el Anexo, fabricados por cuenta propia en el Territorio Nacional y de la prestación de los servicios directamente vinculados al diseño, ingeniería, instalación y montaje de los mismos.

Atento al carácter voluntario del presente Régimen, la adhesión al mismo implica el consentimiento expreso de la empresa para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS transmita a la Autoridad de Aplicación toda la información necesaria para su implementación y contralor.

A dicho efecto, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Autoridad de Aplicación establecerán mecanismos de intercambio de información que permitan el cumplimiento de las tareas asignadas.

Esta autorización mantendrá su vigencia mientras la empresa mantenga su inscripción en el Registro”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- El Régimen creado por el presente decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive.

La Autoridad de Aplicación establecerá los plazos y condiciones que deberán observar los beneficiarios o las beneficiarias para solicitar la emisión de los bonos fiscales correspondientes”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Los bonos de crédito fiscal contemplados en el artículo 3° serán nominativos y podrán ser cedidos a terceros por una única vez siempre que el cedente se encuentre en normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y previsionales.

Podrán ser utilizados por los beneficiarios o las beneficiarias o los cesionarios o las cesionarias para el pago de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuestos Internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

En el caso de operaciones de importación, el bono fiscal podrá ser utilizado para el pago a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado (IVA), sus retenciones y percepciones, cuya recaudación se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

La Autoridad de Aplicación y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS instrumentarán los medios que sean necesarios para la implementación del presente, en el marco de sus respectivas competencias”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a establecer un procedimiento de verificaciones, con estricta sujeción a los principios de legalidad y del debido proceso y en el marco del cual podrán determinarse eventuales suspensiones o revocaciones respecto de la inscripción en el Registro, con la correspondiente revocación de los



beneficios otorgados y/o la obligación del beneficiario o de la beneficiaria de abonar los tributos no ingresados, con sus intereses y accesorios, cuando corresponda, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación penal, previsional y/o tributaria que pudiera corresponder”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Designase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del presente Régimen, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que considere necesarias para la operatoria del mismo y a delegar, en un órgano no inferior a Dirección, la ejecución de funciones y/o la emisión de actos”.

ARTÍCULO 8°.- Las presentaciones realizadas en el marco del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma deberán ser resueltas en el marco de las condiciones, obligaciones y beneficios vigentes al 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Hasta el 31 de mayo de 2022 podrá solicitarse a la Autoridad de Aplicación la emisión del bono de crédito fiscal de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1051 del 28 de diciembre de 2020, respecto de aquellas operaciones facturadas hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

En todos los casos comprendidos en el párrafo anterior, el bien de capital objeto de la transacción debe haber sido entregado al o a la adquirente previamente a la presentación de la solicitud y con una antelación no mayor a UN (1) año respecto de la misma.

ARTÍCULO 9°.- El beneficio establecido en el inciso a) del artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios será oportunamente compensado con recursos del Tesoro Nacional con el fin de no afectar el normal financiamiento del sistema de la seguridad social ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional establecida en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus normas modificatorias y complementarias.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptará los recaudos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.- Instrúyese a la Autoridad de Aplicación y al Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo, en adelante FONDEP, a incorporar al amparo normativo del referido FONDEP un Fondo de Afectación Específica, denominado Fondo para el Desarrollo y la Inversión en Manufactura Avanzada, en adelante “FONDIMA”.

ARTÍCULO 11.- El FONDIMA tendrá por objeto financiar inversiones productivas, tanto de los inscriptos o las inscriptas en el Registro como de los o las adquirentes finales de los bienes producidos por ellos o ellas, promover el desarrollo ambiental sustentable de los beneficiarios o las beneficiarias, fomentar su inserción comercial internacional, la realización de actividades de innovación productiva, financiar la creación y fortalecimiento de Centros Tecnológicos y el desarrollo de nuevos emprendimientos que encuadren en las actividades promovidas en el marco del FONDEP. La Autoridad de Aplicación remitirá al Comité Ejecutivo del FONDEP la propuesta de condiciones de acceso a las herramientas de financiamiento que se otorguen en el marco del FONDIMA para su consideración.

ARTÍCULO 12.- El FONDIMA contará con un patrimonio constituido por los siguientes bienes:

a) Aportes de los beneficiarios o las beneficiarias del Régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios por un monto que determine la Autoridad de Aplicación de dicho Régimen, el cual no podrá ser superior al TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5 %) del monto total de los beneficios usufructuados en el marco del inciso a) del artículo 3° y solicitados en el marco del inciso b) del mismo artículo del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios.

b) Los fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del FONDIMA.

c) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos a través del mercado de capitales.

Los fondos integrados al FONDIMA se depositarán en una cuenta especial del fiduciario quien actuará como agente financiero del mismo y en ningún caso constituirán ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier naturaleza que pudiera poner en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados.

ARTÍCULO 13.- En los casos en que el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) trate cuestiones relativas al FONDIMA, la Autoridad de Aplicación del Régimen del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios participará con voz y voto, como representante Titular Ad Hoc, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 606 del 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, pudiendo delegar dicha función en una dependencia con rango no inferior a Dirección Nacional.

ARTÍCULO 14.- Las disposiciones previstas en el presente decreto entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2022, a excepción del beneficio contemplado en el inciso a) del artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus

modificatorios, el que resultará aplicable respecto de las contribuciones patronales que se devenguen conforme lo indicado en el último párrafo del mencionado inciso. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias para tornar operativos los beneficios establecidos en la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Deróganse el artículo 9° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios y el Decreto N° 594/04 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 16.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27932/22 v. 27/04/2022

## MINISTERIO DE CULTURA

### Decreto 213/2022

#### DCTO-2022-213-APN-PTE - Cesión de escultura.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24667260-APN-DGD#MC, el texto ordenado del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO, aprobado por Resolución N° 106 del 13 de octubre de 2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de septiembre de 2021 se conmemoró el Bicentenario de la Independencia de la REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COSTA RICA han venido trabajando para fortalecer los vínculos históricos y culturales que unen a sus pueblos, robusteciendo las relaciones de amistad a través del desarrollo de la cooperación cultural.

Que, en ese contexto, a través del MINISTERIO DE CULTURA, mediante la Contratación Directa por Especialidad N° 83-0105-CDI21 se encargó la realización de UNA (1) escultura figurativa de Gustavo CERATI para ofrendar a la REPÚBLICA DE COSTA RICA, en el marco de las celebraciones por el Bicentenario de su Independencia.

Que la escultura del consagrado músico y cantautor es un diseño hiperrealista del artista argentino señor Martín DI GIROLAMO, de cuerpo entero con su guitarra, de DOS COMA TREINTA METROS (2,30 m) de altura y modelado en arcilla sobre una estructura metálica construida con perfiles de hierro soldado.

Que la Embajada de la REPÚBLICA DE COSTA RICA en la REPÚBLICA ARGENTINA informó que la escultura será destinada a la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, quien estará a cargo de emplazar, mantener la mencionada obra y destacar la figura del músico como referente artístico de vanguardia, cuyo legado musical ocupa un lugar fundamental en el patrimonio cultural argentino y de toda América Latina.

Que conforme lo establece el artículo 32 del texto ordenado del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO, aprobado por la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 106/20, "La cesión a Estados extranjeros o instituciones privadas extranjeras sin fines de lucro deberá ser dispuesta por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que la obra será recibida por las autoridades de la Embajada de la REPÚBLICA DE COSTA RICA, en representación de la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en fecha a convenir.

Que, oportunamente, se deberá suscribir el correspondiente instrumento de aceptación de la cesión gratuita por parte del beneficiario.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo S/N° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) -correspondiente al artículo 76 de la Ley N° 27.431, incorporado por el artículo 125 de la citada Ley-, así como

también por el artículo 32 del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO, texto ordenado aprobado por la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 106/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Cédese en forma gratuita a la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, provincia homónima, de la REPÚBLICA DE COSTA RICA, la escultura figurativa del músico Gustavo CERATI realizada por el artista argentino señor Martín DI GIROLAMO, como ofrenda en el marco de las celebraciones por el Bicentenario de su Independencia.

ARTÍCULO 2°.- Designase al MINISTERIO DE CULTURA como organismo ejecutor de la cesión gratuita, el que quedará facultado para celebrar los actos necesarios para su correcta implementación.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a suscribir y/o recibir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA los documentos de aceptación de la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Tristán Bauer - E/E Jorge Enrique Taiana

e. 27/04/2022 N° 27938/22 v. 27/04/2022

## **SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”**

### **Decreto 207/2022**

#### **DCTO-2022-207-APN-PTE - Estatuto Orgánico. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-05848914-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 21.622 y el Decreto N° 2475 del 19 de agosto de 1977 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 21.622 creó la SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”, la que se regirá por las disposiciones de las Leyes Nros. 19.550 y 20.705, en cuanto no estén modificadas por la misma, y por las normas que se establezcan en su respectivo Estatuto, y tendrá a su cargo fabricar el dinero circulante, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación y documentación especial que requiera el Estado Nacional y, subsidiariamente, y en la medida que no interfiera en la actividad mencionada, atender necesidades similares de la ex-Municipalidad de Buenos Aires -actual Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, de las Provincias y sus Municipios y de Estados extranjeros y realizar toda clase de impresos para entes oficiales o privados, nacionales o extranjeros.

Que el artículo 3° del Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”, aprobado por el Decreto N° 2475/77 y modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 777/03, prevé dentro de su objeto “Llevar a cabo todo tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las artes gráficas y con la evolución de las respectivas tecnologías, tales como captura y proceso digital de datos, imágenes, códigos, sonidos y microchips, diseño y desarrollo de software, implementación de seguridad digital, teleproceso de información, impresión y/o grabación de bases de datos, importación, exportación y transmisión de los servicios relacionados con éstos”, y se especifica en su artículo 4° que “Para la realización de los fines expresados, la sociedad podrá efectuar, asimismo, toda otra actividad vinculada con ellos que concurra al logro del objeto principal expresado en el art. 3°...”.

Que en la última modificación al Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”, efectuada en el año 2003, se advirtió la necesidad de contemplar expresamente los aportes que significaban los avances tecnológicos en materia de comunicaciones e informática.

Que en la actualidad el avance de los entornos digitales en materia de transacciones y pagos, trazabilidad, validaciones y certificaciones de documentos y procesos, inteligencia artificial y sistemas de gobernanza digital, así como el surgimiento y proliferación de la tecnología “blockchain”, tecnologías criptográficas y activos digitales ponen de manifiesto la necesidad de actualizar y ampliar el Objeto Social de la SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”, con el fin de que este contemple las innovaciones que tuvieron lugar desde la última modificación estatutaria hasta la fecha y aquellas que surgiesen en el futuro.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA” presenta una creciente diversificación y versatilidad en los productos y servicios que brinda tanto en materia de seguridad informática como de desarrollo de software y plataformas, además de su tradicional tarea de fabricación de la moneda de curso legal.

Que, asimismo, la SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA” lleva a cabo un permanente seguimiento y análisis de los servicios y productos digitales que otras casas de moneda de la región y del mundo brindan, así como también del avance de las tecnologías de la información.

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Estatuto Orgánico de la citada SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”.

Que el artículo 3° de la mencionada Ley N° 21.622 establece que el Estatuto de la SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA” podrá ser modificado por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el servicio de asesoramiento jurídico competente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3° de la Ley N° 21.622.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Anexo I - Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”, aprobado por el Decreto N° 2475 del 19 de agosto de 1977 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- La SOCIEDAD DEL ESTADO ‘CASA DE MONEDA’ tiene por objeto dedicarse a:

a. La fabricación de dinero circulante, especies valoradas, instrumentos de control y recaudación y documentos especiales o generales de todo tipo y especie que le requiera el ESTADO NACIONAL.

Subsidiariamente, y en la medida en que no interfiera en la actividad mencionada en el párrafo precedente, atender necesidades similares del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las Provincias y sus Municipios y de los Estados Extranjeros y realizar toda clase de impresos para Entes Oficiales y Privados, Nacionales o Extranjeros.

b. Llevar a cabo todo tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con las artes gráficas y con la evolución de las respectivas tecnologías, tales como captura y proceso digital de datos, imágenes, códigos, sonidos y microchips, diseño y desarrollo de software, implementación de seguridad digital, teleproceso de información, impresión y/o grabación de bases de datos, importación, exportación y transmisión de los servicios relacionados con estos.

c. Desarrollar, gestionar y operar software para emitir, renovar, revocar y administrar validaciones y certificaciones digitales y sistemas relacionados con la trazabilidad, automatización, análisis de datos, inteligencia artificial y gobernanza digital; desarrollar, gestionar y operar bases de datos centralizadas y descentralizadas y plataformas transaccionales de todo tipo.

d. Efectuar la administración de servicios transaccionales y la gestión y ejecución de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros a través del uso de dispositivos electrónicos, de plataformas transaccionales o de cualquier otro medio; efectuar la gestión, administración y transmisión de servicios y bienes digitales y el procesamiento e intercambio digital de datos y cuentas”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como inciso g) al artículo 4° del Anexo I - Estatuto Orgánico de la SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”, aprobado por el Decreto N° 2475 del 19 de agosto de 1977 y sus modificatorios, el siguiente:

“g) Investigar la evolución de los entornos tecnológicos que utilicen bases de datos de todo tipo y los productos digitales que en ese marco se generen con el fin de desarrollar informes periódicos, como así también productos similares y complementarios que puedan ser comercializados dentro del amplio espectro de productos que ofrece la SOCIEDAD DEL ESTADO “CASA DE MONEDA”.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

**ACUERDOS****Decreto 210/2022****DCTO-2022-210-APN-PTE - Homologación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-123483411-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y el Acta Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2021 de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en cuyo marco se celebró el Acta Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2021.

Que, conforme lo previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y sus normas complementarias, las partes acordaron en relación con las Actas Acuerdo de fechas 6 de junio de 2019 y 22 de julio de 2019 celebradas en el marco de la citada Comisión Negociadora Sectorial con motivo de la aprobación del Régimen de la Alta Dirección Pública, homologadas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 788/19, prorrogar desde la fecha en que operó el vencimiento de su última prórroga y hasta el 31 de diciembre de 2022 la suspensión de su aplicación acordada mediante la Cláusula Primera del Acta Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2020, homologada por el Decreto N° 46/21.

Que, asimismo, las partes establecieron que el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que se hallare contratado para abocarse a actividades laborales propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que desarrolle funciones en puestos de la familia "Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)" del Nomenclador de Puestos y Funciones percibirá, dependiendo del tipo de funciones que desarrolle, una Compensación Transitoria que consistirá en una suma equivalente comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15 %) y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de la Asignación Básica del nivel en que se encontrara equiparado o equiparada el o la agente.

Que, por lo demás, acordaron que la referida Compensación será de aplicación siempre que el o la agente cumpla con los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario en que se encuentra asimilado y que en caso de que el referido personal contratado, como consecuencia de su incorporación a la Planta Permanente, comience a percibir el suplemento previsto en el artículo 87, la Compensación que se establece deberá ser absorbida por el mismo.

Que el Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención prevista en los artículos 7° y 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo, y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios y los recaudos previstos por el artículo 2° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen sin formular objeción alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2022-10190133-APN-DNRYRT#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27934/22 v. 27/04/2022

## ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE

### Decreto 214/2022

#### DCTO-2022-214-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-88003022-APN-DGD#MTR, los Decretos Nros. 556 del 24 de agosto de 2021 y 833 del 6 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 556/21 se creó el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE como organismo descentralizado con autarquía administrativa, funcional y económico-financiera en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE tendrá la misión de velar por la calidad y adecuada prestación de los servicios, la debida protección de los usuarios y las usuarias, el resguardo de los bienes de dominio público y privado del ESTADO NACIONAL y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y marcos contractuales y regulatorios mediante el ejercicio de la actividad de auditoría, control, inspección, regulación y seguimiento de las materias administrativas, ambientales primarias, económico-financieras, legales, determinación y/o modificación de traza, tarifarias y técnicas de los contratos de concesión de obra pública y otros que pudieran realizarse para el desarrollo de trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y balizamiento, de dragado y redragado, control hidrológico y/o de actividades complementarias a aquellos, sobre la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el RÍO DE LA PLATA exterior, y de aquellos sectores que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le asigne en el futuro.

Que, asimismo, el artículo 3° de dicho decreto determinó que la dirección del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE estará a cargo de un CONSEJO DIRECTIVO integrado por QUINCE (15) miembros, con carácter "ad honorem", de los cuales UNO (1) será su Presidente o Presidenta; UNO (1), su Vicepresidente 1° o Vicepresidenta 1ª; UNO (1), su Vicepresidente 2° o Vicepresidenta 2ª; UNO (1), su Vicepresidente 3° o Vicepresidenta 3ª y los restantes se desempeñarán como Vocales.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 833/21 se designó como Presidente del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE al señor Ariel Bernardo SUJARCHUK (D.N.I. N° 22.708.497).

Que a efectos de integrar el citado CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, se recibieron las propuestas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DEL



INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de los Gobernadores de las Provincias signatarias del ACUERDO FEDERAL HIDROVÍA, de SANTA FE, BUENOS AIRES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y CORRIENTES, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias elevaron sus propuestas de los miembros Vocales, conforme lo establecido por el artículo 3°, incisos b., c., d. y e. del referido Decreto N° 556/21.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde proceder a designar con carácter "ad honorem" a los miembros del citado CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, ajustándose su composición a la paridad de género, conforme lo previsto por el artículo 3° "in fine" del Decreto N° 556/21.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3° del Decreto N° 556/21.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter "ad honorem", al señor Hernán Darío ORDUNA (D.N.I. N° 7.992.633) en el cargo de Vicepresidente 1° del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Designase, con carácter "ad honorem", a la señora María Florencia CARIGNANO (D.N.I. N° 26.681.142) en el cargo de Vicepresidenta 2ª del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Designase, con carácter "ad honorem", a la señora Pamela Verónica MORALES (D.N.I. N° 29.410.664) en el cargo de Vicepresidenta 3ª del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Designanse, con carácter "ad honorem", a los señores y las señoras Abel Nicolás de MANUELE (D.N.I. N° 12.656.586), Micaela MORAN (D.N.I. N° 31.409.736), Nicolás CEVELA (D.N.I. N° 22.929.784), Claudio Alejandro SEHTMAN Y CAVO (D.N.I. N° 29.317.822), María Candelaria GONZÁLEZ DEL PINO (D.N.I. N° 25.610.709), Julio César RODRÍGUEZ SIGNES (D.N.I. N° 14.718.372), María Isabel ESPINOZA (D.N.I. N° 20.221.243), María Constanza PRAUSE (D.N.I. N° 28.047.628), Mariela Inés BEMBI (D.N.I. N° 26.690.316), Ricardo Enrique BABIAK (D.N.I. N° 25.199.404) y Adolfo Federico ESCOBAR DAMUS (D.N.I. N° 25.052.164) como Vocales del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Alexis Raúl Guerra

e. 27/04/2022 N° 27935/22 v. 27/04/2022

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decreto 212/2022

#### **DCTO-2022-212-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Coordinación Política e Institucional.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 12 de marzo de 2022, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Política e Institucional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor Sebastián Enrique BENÍTEZ MOLAS (D.N.I. N° 31.698.604).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 27/04/2022 N° 27936/22 v. 27/04/2022



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decreto 211/2022****DCTO-2022-211-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario Legal.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 12 de marzo de 2022, al abogado Nicolás Alejandro HAUCKE (D.N.I. N° 36.153.189) en el cargo de Subsecretario Legal de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 27/04/2022 N° 27933/22 v. 27/04/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decreto 208/2022****DCTO-2022-208-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Inclusión e Integración Social.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de marzo de 2022, al señor Mario Rafael OCHOA (D.N.I. N° 30.440.020) en el cargo de Subsecretario de Inclusión e Integración Social de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Zabaleta

e. 27/04/2022 N° 27931/22 v. 27/04/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decisión Administrativa 415/2022

#### DECAD-2022-415-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24134515-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Análisis Técnico Organizacional de Áreas Políticas, Económicas y Productivas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Julieta PEZZELLA (D.N.I. N° 32.990.583), en el cargo de Coordinadora de Análisis Técnico Organizacional de Áreas Políticas, Económicas y Productivas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora PEZZELLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 27/04/2022 N° 27929/22 v. 27/04/2022

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Resoluciones

### COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 53/2022

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde el 1° de marzo del 2022 y del 1° de mayo del 2022, hasta el 31 de mayo de 2022, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 54/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2022, hasta el 30 de junio de 2022, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27328/22 v. 27/04/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 55/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-10212797-APN-ATS#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y COSECHA DE POROTO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2022 y del 1° de abril de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27327/22 v. 27/04/2022

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 56/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-10212797-APN-ATS#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149, de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020.



Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2022, hasta el 31 de julio de 2022, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S.A.C.), ni vacaciones.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27329/22 v. 27/04/2022

## **CONSEJO FEDERAL PESQUERO**

### **Resolución 5/2022**

#### **RESFC-2022-5-E-CFP-CFP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009 y la Resolución N° 10, de fecha 17 de junio de 2021, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CFP N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, estableció el Régimen Específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que en su artículo 13 la citada Resolución prevé la extinción total o parcial de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) por falta de explotación.

Que mediante la Resolución N° 10, de fecha 17 de junio de 2021, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se incorporó una modificación transitoria que habilitó la puesta a disposición del volumen que el titular de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) estimaba no capturar, para que fuera integrado a la Reserva de Administración de la especie.

Que en atención a lograr el máximo desarrollo sostenible de la actividad, y el contexto económico actual, se considera conveniente adoptar una medida similar a la del período anterior, con un porcentaje de la cuota puesta a disposición limitado a un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Que la experiencia obtenida durante el año 2021 con la limitación de devolución descrita en el considerando anterior, ha demostrado su efectividad a los fines de mantener y aumentar la mano de obra empleada en las



plantas de procesamiento en tierra, como así también asegurar la continuidad de esta actividad durante todo el año.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporase al Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), aprobado por la Resolución N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la siguiente disposición transitoria:

“Disposición transitoria. El titular de CITC de la especie podrá poner a disposición del CONSEJO FEDERAL PESQUERO hasta el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del volumen anual de la CITC, correspondiente al período 2022, que estime que no capturará, para integrarlo a la Reserva de Administración, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

a) Las presentaciones deberán efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, por medio de la plataforma de Trámites a Distancia - TAD (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5446>)

b) Las presentaciones deberán ser efectuadas a partir del día 1° de junio y hasta el día 22 de julio de 2022, y eximirán de la aplicación del artículo 13 a la totalidad del volumen puesto a disposición, computando el mismo como cumplido.

c) La Autoridad de Aplicación remitirá periódicamente al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las solicitudes de asignación recibidas, el informe sobre la CITC de la especie, su estado de explotación y el saldo actualizado de la Reserva de Administración.

d) El CONSEJO FEDERAL PESQUERO asignará los volúmenes de la Reserva de Administración, teniendo en cuenta el volumen solicitado, el consumo de la cuota del buque y de la empresa o el grupo empresario, y priorizando en todo momento el abastecimiento de materia prima a plantas de procesamiento en tierra. Las solicitudes de asignación de la Reserva de Administración deben efectuarse ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, por medio de la plataforma de Trámites a Distancia - TAD (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5445>).”

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - María Lucrecia Bravo - Gabriela González Trilla - Carla Seain - Antonio Alberto Macchioli - Diego Luis Marzoni - Fernando Malaspina - Adrián Awstin - Carlos Ángel Lasta - Julián Osvaldo Suarez

e. 27/04/2022 N° 27071/22 v. 27/04/2022

## **CONSEJO FEDERAL PESQUERO**

### **Resolución 6/2022**

#### **RESFC-2022-6-E-CFP-CFP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 35/2022: “Evaluación del efectivo de abadejo (*Genypterus blacodes*) en el Atlántico Sudoccidental (Período 1980- 2021). Captura Biológicamente Aceptable para el año 2022 y provisoria para el año 2023.”

Que el documento citado concluye expresando que el modelo de evaluación empleado se ajustó adecuadamente a los índices de abundancia y estructuras de edades, tanto de las campañas como de la flota, y que la biomasa reproductiva (BR) de los últimos años del diagnóstico (2020-2021) se encuentran por debajo de los puntos

biológicos de referencia, por lo que se recomienda, recuperar la misma al nivel del TREINTA POR CIENTO (30%) de la biomasa reproductiva virgen (BRV).

Que se sugiere establecer una CMP para el año 2022 no mayor a TRES MIL OCHOCIENTAS VEINTINUNA (3.821) toneladas.

Que, asimismo, se recomienda proseguir con el esquema de ordenamiento aplicado y las medidas de manejo adoptadas hasta el momento.

Que, a partir de toda la información brindada por el INIDEP, de las capturas totales de abadejo registradas en el período 2021, se considera necesario mantener un criterio precautorio a fin de priorizar la recuperación del recurso y el sostenimiento de la actividad pesquera a largo plazo, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*), para el año 2022, en TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha, podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - María Lucrecia Bravo - Gabriela González Trilla - Carla Seain - Antonio Alberto Macchioli - Diego Luis Marzioni - Fernando Malaspina - Adrián Awstin - Carlos Ángel Lasta - Julián Osvaldo Suarez

e. 27/04/2022 N° 27072/22 v. 27/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 422/2022**

#### **RESOL-2022-422-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el EX-2019-55422363- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 627 de fecha 18 de septiembre de 2021 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que mediante la Resolución INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias se creó, entre otros, el Comité de Evaluación de Proyectos de Ficción y Animación, conforme artículo 21 de su Anexo I.

Que este Comité se encontrará integrado por CINCO (5) miembros, seleccionados entre productores, directores, guionistas cinematográficos, actores nacionales y técnicos de la industria cinematográfica nacional con debida trayectoria y experiencia.

Que, además, en los casos de películas de animación, al COMITÉ se le sumará la integración de UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales de animación. Además, cuando un proyecto de ficción o animación estuviese destinado a la infancia se adicionará, a los demás integrantes, UN (1) Licenciado en Psicopedagogía o Licenciado en Psicología con especialización en infancia, y UN (1) productor con antecedentes en películas nacionales destinadas a la infancia.

Que conforme Acta del día 13 de diciembre de 2021 del Consejo Asesor, según IF-2022-06040451-APN-GG#INCAA, corresponde efectuar las designaciones de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 12 que a continuación se enuncian: COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 12: INÉS BARRIONUEVO D.N.I. 28.115.196 (DIRECCIÓN) REGIÓN CENTRO; MÓNICA CECILIA AMARILLA D.N.I. 24.174.897 (PRODUCCIÓN) REGIÓN NEA; EDUARDO SPAGNUOLO D.N.I. 7.605.921 (GUION); LUIS EMILIO ALI D.N.I. 10.515.529 (AAA); MÓNICA MERCEDES BARBERO D.N.I. 11.947.847 (SICA).

Que los integrantes designados en el presente acto, cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato, el cual será firmado oportunamente, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que todos los integrantes designados cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos en la Resoluciones INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE FICCIÓN Y ANIMACIÓN N° 12, el que estará integrado por: INÉS BARRIONUEVO, D.N.I. 28.115.196 (DIRECCIÓN) REGIÓN CENTRO; MÓNICA CECILIA AMARILLA, D.N.I. 24.174.897 (PRODUCCIÓN) REGIÓN NEA; EDUARDO SPAGNUOLO, D.N.I. 7.605.921 (GUION); LUIS EMILIO ALI, D.N.I. 10.515.529 (AAA); MÓNICA MERCEDES BARBERO, D.N.I. 11.947.847 (SICA).

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que los integrantes designados en el presente acto, cesarán en sus funciones a los SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha que se estipule en el contrato, el cual será firmado oportunamente, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 27/04/2022 N° 27332/22 v. 27/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO**

### **Resolución 168/2022**

#### **RESOL-2022-168-APN-INIDEP#MAGYP**

Mar del Plata, Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2022-04930063- -APN-DRRHH#INIDEP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO N° 44 de fecha 7 de febrero de 2022 (RESOL-2022-44-APN-INIDEP#MAGYP) y su modificatoria N° 86 de fecha 23 de febrero de 2022 (RESOL-2022-86-APN-INIDEP#MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, por las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO N° 44 de fecha 7 de febrero de 2022 (RESOL-2022-44-APN-INIDEP#MAGYP) y N° 86 de fecha 23 de febrero de 2022 (RESOL-2022-86-APN-INIDEP#MAGYP), se dio inicio al proceso para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento CientíficoTécnico del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, se designó a los integrantes de los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 3 y a los Coordinadores Concursales Titulares y Alternos de cada uno de ellos, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades las de aprobar las Bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que los integrantes de los citados Comités de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria.

Que las mencionadas Bases reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación Técnica General, la Evaluación Técnica Sustantiva y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria abierta de TREINTA Y DOS (32) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento CientíficoTécnico del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, que se integrarán dentro de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO y aprobar las Bases respectivas.

Que, además, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 146 del 26 de noviembre de 2021, se estableció que los procesos de selección del personal para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 21.673, el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha de fecha 2 de octubre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las BASES DEL CONCURSO, dictadas por los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 3 designados, para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos vacantes y financiados de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2022-37499020-APNDRRH#INIDEP), II (IF-2022-37499974-APN-DRRH#INIDEP) y III (IF-2022-37500716-APNDRRH#INIDEP) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura de TREINTA Y DOS (32) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de acuerdo a lo instaurado por las Resoluciones N° 39 de fecha 18/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y N° 146/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 9 de mayo de 2022 al 30 de mayo de 2022 hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <https://cicyt.sigeva.gob.ar/auth/index.jsp>.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, ubicado en Paseo Victoria Ocampo N° 1, Escollera Norte, MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 14:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concursos@inidep.edu.ar](mailto:concursos@inidep.edu.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las Bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Horacio Padin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 27/04/2022 N° 27609/22 v. 27/04/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 190/2022**

**RESOL-2022-190-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37270540-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones SEDRONAR N° 312 del 29 de octubre de 2020 y N° RESOL-2021-372-APN-SEDRONAR#JGM del 2 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución SEDRONAR N° 312/20 se aprobó el “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES” -CCCs-.

Que por el artículo 6° de la citada normativa se aprobaron los ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES (ANEXO V) pagaderos a las Instituciones Adheridas, en función de sus servicios y respecto de cada uno de los Módulos de atención previstos.

Que el ANEXO V de la normativa en cuestión establece expresamente que las sucesivas actualizaciones de los aranceles previstos serán determinados por una normativa complementaria, de acuerdo a la conjugación de los distintos Módulos, sin necesidad de modificar la citada normativa.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-372-APN-SEDRONAR#JGM se actualizaron, a partir del 1° de septiembre de 2021, los ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES (ANEXO V).

Que en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al mentado Programa, y atento al tiempo transcurrido desde la vigencia de los aranceles establecidos por la Resolución N° RESOL-2021-372-APN-SEDRONAR#JGM sin suscitarse actualizaciones, es preciso disponer un aumento de los montos reconocidos, pagaderos a las Instituciones Adheridas en concepto de los servicios efectuados, respecto de cada uno de los distintos Módulos prestacionales previstos, ello con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2022-37350576-APNDNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un aumento de los montos reconocidos a cada uno de los módulos convivenciales previstos, a partir del 1° de mayo de 2022, siendo atendibles los fundamentos vertidos.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por la Resolución SEDRONAR N° 312/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de mayo de 2022, la Resolución N° RESOL-2021-372-APN-SEDRONAR#JGM del 2 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los “ARANCELES PRESTACIONALES VIGENTES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, de instrumentación a partir del 1° de mayo de 2022, que como ANEXO I (IF-2022-37330269-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución,



de aplicación al "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES" regulado por la Resolución SEDRONAR N° 312/20.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27425/22 v. 27/04/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 191/2022**

**RESOL-2022-191-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37539859-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014, la Resolución N° RESOL-2021-373-APN-SEDRONAR#JGM del 2 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que, de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS establecer una red de los centros de internación, dispositivos ambulatorios y consultorios externos en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD y las áreas correspondientes de la Administración Pública Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría, definiendo los protocolos de intervención dispuestos por la Ley de Salud Mental N° 26.657, así como también, planificar e implementar un sistema de atención inmediata, derivación y acompañamiento integral para las personas que atraviesen situaciones de consumo problemático.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.



Que por la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el “PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”.

Que, en el marco de dicho Programa (ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14), se previó expresamente que una normativa posterior y complementaria, aprobaría los aranceles máximos pagaderos a las Entidades prestatarias de servicios asistenciales.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-373-APN-SEDRONAR#JGM se aprobaron los aranceles máximos, en concepto de los subsidios individuales pagaderos a las Instituciones Prestadoras, en virtud de los servicios brindados en el marco del “PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”, a partir del 1° de septiembre de 2021.

Que desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA, mediante el Informe Técnico N° IF-2022-37678330-APN-DNAC#JGM, se ha sugerido un incremento respecto a los aranceles máximos aprobados por la Resolución N° RESOL-2021-373-APN-SEDRONAR#JGM, en relación a cada una de las Categorías previstas por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la citada Dirección Nacional, y en virtud del tiempo transcurrido desde la última actualización arancelaria y del incremento de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Instituciones Prestadoras adheridas al “PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”, es preciso disponer un nuevo aumento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que, lo indicado precedentemente, también se enmarca en el objetivo de posibilitar el adecuado financiamiento de las intervenciones que realizan estos establecimientos, procurando una mejora integral en términos de calidad prestacional, así como también, propender a la profundización de las estrategias dispuestas por este Organismo en torno a la asistencia en materia de los consumos problemáticos.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, deviene necesario disponer un incremento de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados a partir del 1° de mayo de 2022.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 y por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de mayo de 2022, la Resolución N° RESOL-2021-373-APN-SEDRONAR#JGM de fecha 2 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los “ARANCELES MÁXIMOS DE PRESTACIONES POR SUBSIDIOS INDIVIDUALES PREVISTOS EN EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA E INTEGRACIÓN DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS”, que como ANEXO I (IF-2022-37678748-APN-DNAC#JGM) forma parte de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de mayo de 2022 y resultan de aplicación al Programa regulado por el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES**  
**SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 192/2022**

**RESOL-2022-192-APN-SEDRONAR#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37263767-APN-CGDS#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020 y N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM del 27 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que de acuerdo a la norma citada supra, es competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS, promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó el Programa de Subsidios a las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario, el cual se encuentra regulado a través de los respectivos Anexos que la conforman.

Que por el artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM se aprobaron los aranceles para cada módulo prestacional previsto en el marco del "Programa de Subsidios a Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario" a partir del 1° de octubre de 2021.

Que en virtud del incremento generalizado de los costos fijos y otras variables que integran el presupuesto de las Entidades que adhirieron al "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", desde octubre de 2021 hasta la fecha, es preciso disponer un incremento generalizado de los montos reconocidos en concepto de los servicios que brindan, con el objetivo de fortalecer las acciones que desarrollan y evitar una merma en la calidad de la prestación que ofrecen.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2022-37350462-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un aumento arancelario generalizado de los montos reconocidos en concepto de los servicios prestados a partir del 1° de mayo de 2022, siendo atendibles los fundamentos brindados.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades atribuidas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85, por el Decreto N° 606/20 y por la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de mayo de 2022, el artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM del 27 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los “ARANCELES VIGENTES POR SUBSIDIOS A CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO a partir del 1° de mayo de 2022”, que como ANEXO I (IF-2022-37329841-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación al “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO” regulado por la Resolución N° RESOL-2021-426-APN-SEDRONAR#JGM.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27423/22 v. 27/04/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES  
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Resolución 193/2022**

**RESOL-2022-193-APN-SEDRONAR#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37270089-APN-CGDS#JGM, los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio N° 606 de fecha 20 de julio de 2020, y N° 51 del 10 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones N° RESOL-2020-324-APN-SEDRONAR#JGM del 15 de noviembre de 2020 y N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y, asimismo, las misiones y funciones de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus respectivas Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyeron, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de las cuales se encuentran las relativas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS.

Que, conforme lo establece la citada norma, la responsabilidad primaria de la citada Dirección Nacional consiste en promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría.

Que el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85 delega en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a las contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 324/20 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO TERRITORIAL EN MATERIA DE DROGAS el cual regula la estructuración y funcionamiento de los Dispositivos Territoriales Comunitarios de la Red Federal de SEDRONAR.

Que los Dispositivos mencionados son espacios de abordaje de los consumos problemáticos desde un enfoque integral y comunitario que contemplan la complejidad de la temática y el impacto en la diversidad de realidades del territorio, por lo que determinan la construcción de abordajes interactorales, intersectorial, interdisciplinario e intergubernamental.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM se aprobó, a partir del 1° de septiembre de 2021, el SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

Que por el artículo 2° de la citada normativa se aprobaron, a partir del 1° de septiembre de 2021, los "MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS".

Que en virtud del tiempo transcurrido sin suscitarse actualizaciones en los montos reconocidos en el marco del Sistema mencionado, atendiendo a la variación en las condiciones económicas y con el fin de continuar y profundizar las tareas de abordaje integral y territorial llevadas a cabo en los Dispositivos Territoriales Comunitarios, resulta necesario establecer un incremento en los montos del ingreso estímulo.

Que dicho aumento tiene por objeto fortalecer las estrategias para el abordaje integral a los consumos problemáticos y propende a una mayor calidad en las actividades que realizan sus beneficiarios.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, por medio del Informe Técnico N° IF-2022-37350629-APN-DNAYAC#JGM, ha sugerido disponer un incremento en el monto reconocido del ingreso fondo estímulo a partir del 1° de mayo de 2022.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha prestado conformidad con lo propiciado en el marco de las presentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE LA SEDRONAR ha informado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 1° del Decreto N° 101/85, por el Decreto N° 606/20 y por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir del 1° de mayo de 2022, el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM del 22 de septiembre de 2021.

ARTICULO 2°.- Apruébense los nuevos “MONTOS Y CATEGORÍAS DEL SISTEMA DE BECAS INGRESO ESTÍMULO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS” con vigencia a partir del 1° de mayo de 2022”, que como ANEXO I (IF-2022-37330422-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución, de aplicación a lo regulado por la Resolución N° RESOL-2021-413-APN-SEDRONAR#JGM.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas para el correspondiente año financiero.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27424/22 v. 27/04/2022

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 14/2022**

**RESOL-2022-14-APN-SABYDR#MAGYP**

Rosario, Santa Fe, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-101633213- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “LIMÓN FRESCO”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que la firma “SOCIEDAD ANÓNIMA VERACRUZ” (C.U.I.T. N° 30-67997929-5), con sede social sita en la Ruta Provincial N° 301 km 12,7, de la Ciudad de San Isidro de Lules, Provincia de TUCUMÁN, con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° T-0999-a-C, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “LIMÓN FRESCO”, para la marca: “FRESH”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “LIMÓN FRESCO”, aprobado por la mencionada Resolución N° 371/15.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA elaboró el Informe Técnico, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “SOCIEDAD ANÓNIMA VERACRUZ” (C.U.I.T. N° 30-67997929-5), con sede social sita en la Ruta Provincial 301 km 12,7, de la Ciudad de San Isidro de Lules, Provincia de TUCUMÁN, con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° T-0999-a-C, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir el producto “LIMÓN FRESCO”, para la marca: “FRESH”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, y 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la Nota de “ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES” que como Adjunto registrado con el N° IF-2022-24982578-APN-DGD#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en las muestras de rótulo y/o elementos de “packaging” del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-101631367-APN-DGDMA#MPYT forma parte de la presente medida.



ARTÍCULO 5º.- Hácese saber a la firma “SOCIEDAD ANÓNIMA VERACRUZ”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4º del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 27/04/2022 N° 27417/22 v. 27/04/2022

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 15/2022**

**RESOL-2022-15-APN-SABYDR#MAGYP**

---

Rosario, Santa Fe, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-78784596- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y su modificatoria, y 271 de fecha 25 de octubre de 2007 ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4º del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° 271 de fecha 25 de octubre de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para “YERBA MATE ARGENTINA”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA (C.U.I.T. N° 30-50183535-4), con domicilio en Ruta Nacional 14, Km 739, de la Ciudad de Gobernador Ingeniero Valentín VIRASORO, Departamento de Santo Tomé, Provincia de CORRIENTES, con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.) N° 050000094 y con Certificado de Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 05004911, emitidos por la Dirección de Saneamiento Ambiental



de la Subdirección de Bromatología del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de CORRIENTES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir al producto "YERBA MATE ELABORADA CON PALO", comercializado mediante la marca "LA MERCED CAMPO SUR".

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 y su modificatoria, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "YERBA MATE ARGENTINA" aprobado por la citada Resolución N° 271/07.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA (C.U.I.T. N° 30-50183535-4), con domicilio en Ruta Nacional 14, Km 739, de la Ciudad de Gobernador Ingeniero Valentín VIRASORO, Departamento de Santo Tomé, Provincia de CORRIENTES, con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.) N° 050000094, y con Certificado de Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 05004911, emitidos por la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Subdirección de Bromatología del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de CORRIENTES, para distinguir al producto "YERBA MATE ELABORADA CON PALO", comercializado mediante la marca "LA MERCED CAMPO SUR", de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y su modificatoria, y 271 de fecha 25 de octubre 2007 ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase la Nota de "Aceptación de Términos y Condiciones" que, como Adjunto registrado con el N° RE-2022-19973883-APN-DTD#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjunto registrado con el N° IF-2021-78783055-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.-** Hácese saber a la firma ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA (C.U.I.T. N° 30-50183535-4), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 16/2022**

**RESOL-2022-16-APN-SABYDR#MAGYP**

---

Rosario, Santa Fe, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-105763773- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y su modificatoria, y 146 de fecha 5 de abril de 2006, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° 146 de fecha 5 de abril de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para “PASAS DE UVA”

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la firma CRISWAL INVERSIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71101528-7), con sede social sita en la calle Meglioli Sur N° 468 de la ciudad de Rivadavia, Provincia de SAN JUAN, con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) N° 18.001.291, emitido por el entonces MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir a los productos: “PASAS DE UVA EN GRANO ELEGIDO VARIEDAD FLAME”, “PASAS DE UVA EN GRANO ELEGIDO VARIEDAD SULTANINA” y “PASAS DE UVA EN GRANO ELEGIDO VARIEDAD SUPERIOR”, comercializados mediante la marca “SULTANA”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “PASAS DE UVA” aprobado por la citada Resolución N° 146/06.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma CRISWAL INVERSIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71101528-7), con sede social sita en la calle Meglioli Sur N° 468, de la Ciudad de Rivadavia, Provincia de SAN JUAN, con Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) N° 18.001.291, para distinguir a los productos con Certificados de Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 18.009.013, para el producto "PASAS DE UVA EN GRANO ELEGIDO VARIEDAD FLAME", N° 18.009.014, para el producto "PASAS DE UVA EN GRANO ELEGIDO VARIEDAD SULTANINA" y N° 18.009.015, para el producto "PASAS DE UVA EN GRANO ELEGIDO VARIEDAD SUPERIOR", todos ellos emitidos por el entonces MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de la Provincia de SAN JUAN y comercializados mediante la marca "SULTANA", de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967, y las Resoluciones Nros. N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y su modificatoria, y 146 de fecha 5 de abril de 2006, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Nota de "Aceptación de Términos y Condiciones" que, como Adjunto registrado con el N° IF-2022-25095730-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2021-100225592-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma CRISWAL INVERSIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 27/04/2022 N° 27696/22 v. 27/04/2022

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 163/2022**

#### **RESOL-2022-163-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el expediente EX-2022-32518365- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91 del 13 de febrero de 2009, la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431 del 27 de diciembre de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 98 del 29 de marzo de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 262 del 18 de agosto de 2021, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) N° 497 de fecha 04 de abril de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91, del 13 de febrero de 2009, establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los Bosques Nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.

Que entre los objetivos primordiales de la Ley se encuentra el de implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de los Bosques Nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo.

Que la Ley N° 26.331, mediante el artículo 30, creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Que la distribución anual de dicho Fondo se realiza conjuntamente por la AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN de la Ley N° 26.311 y la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN de acuerdo a los criterios establecidos por el artículo 32 de la Ley N° 26.331.

Que conforme el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009, la Autoridad Nacional de Aplicación, conjuntamente con las Autoridades Locales de Aplicación, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), determinará la instrumentación y reglamentación del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, de acuerdo a los criterios establecidos por los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26.331.

Que, el artículo 53 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431 creó el “Fondo Fiduciario para la protección ambiental de los Bosques Nativos” (FOBOSQUE), con el objeto de administrar el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, entre otros.

Que la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 98 de fecha 29 de marzo de 2020 en su artículo 1°, habilita a realizar las transferencias de los fondos correspondiente a las convocatorias 2018 y 2019 existentes el FOBOSQUE, descontando el monto equivalente a las rendiciones de cuentas pendientes correspondientes a la implementación de la Ley N° 26.331.

Que la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 262 de fecha 18 de agosto de 2021 en su artículo 1°, habilita a realizar las transferencias de los fondos correspondiente a las convocatorias 2018, 2019, 2020 (Fortalecimiento Institucional) y 2021 existentes el FOBOSQUE, descontando el monto equivalente a las rendiciones de cuentas pendientes correspondientes a la implementación de la Ley N° 26.331.

Que con fecha 04 de abril de 2022 se celebró una Asamblea Ordinaria de la Comisión de Bosques Nativos del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Que en dicha oportunidad se abordó en profundidad la operatoria del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, particularmente transferencias y rendiciones.

Que mediante la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE N° 497 del 04 de abril de 2022 se solicitó la transferencia inmediata de la totalidad de los fondos de las convocatorias 2018, 2019, 2020 (Fortalecimiento Institucional), 2021 y 2022 existentes en el FOBOSQUE, descontando el monto equivalente a las rendiciones pendientes, en forma proporcional, tanto del Fortalecimiento Institucional cuanto de los planes y programas.

Que en virtud de lo solicitado por las jurisdicciones y lo trabajado en el marco del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, se impulsa la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 22.520 de fecha 12 de marzo de 1992 (t.o Decreto N° 438/1992) y 26.331 de fecha 19 de diciembre de 2007 y el Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitase la transferencia de los fondos correspondiente a las convocatorias 2018, 2019, 2020 (Fortalecimiento Institucional – art. 35 inc b) de la Ley N° 26.331), 2021 y 2022, existentes en el FOBOSQUE, descontando el monto equivalente a las rendiciones de cuentas pendientes correspondientes a la implementación de la Ley N° 26.331, de acuerdo a la polinómica establecida en la Resolución ex SAYDS N° 826/14 del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 477/2022****RESOL-2022-477-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06668750- -APN-DGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que, entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se encuentran, entre otros, los de "(...) Entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus forma", "(...) Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas a las industrias culturales", y "(...) Promover políticas de incentivo y desarrollo cultural de la Nación, propiciando la creación, la experimentación y la democratización del acceso a bienes culturales".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Entender en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer el desarrollo cultural y creativo de la REPÚBLICA ARGENTINA, generando innovación en este campo", y "(...) Diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias vinculadas a la cultura, tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector y proteger su desarrollo, perfeccionamiento y difusión."

Que, bajo su órbita funciona la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, la cual y conforme con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1428/20, tiene entre sus responsabilidades primarias la de "(...) Diseñar y ejecutar proyectos estratégicos destinados a estimular y favorecer el desarrollo cultural y creativo en la REPÚBLICA ARGENTINA", mediante el "(...) desarrollo de proyectos vinculados a la música, las artes escénicas y la literatura."

Que, en particular, el sector del libro está integrado por distintos actores y eslabones, cuya relación complementaria y articulada resulta fundamental para la circulación de la cultura escrita (libros y otros materiales de lectura).

Que, la lectura, la información y el conocimiento, constituyen instrumentos indispensables para la socialización, la construcción de ciudadanía y el desarrollo de la identidad de los pueblos y las personas.

Que, en línea con lo anterior, resulta una tarea prioritaria de la acción del Estado, adoptar políticas públicas e iniciativas que garanticen el acceso igualitario al libro y a la lectura, la promoción de la industria editorial nacional, el fomento de comportamientos y hábitos lectores, y la creación y difusión del libro argentino, a nivel nacional e internacional.

Que, a los fines mencionados, desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES se propone la creación de un programa de alcance nacional, a través del cual se otorgarán ayudas e incentivos económicos destinados a los sectores que integran el ecosistema del libro, con el objetivo de favorecer su desarrollo interno y externo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y los Decretos N° 101/85 y 1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el "PROGRAMA DE FOMENTO AL SECTOR DEL LIBRO", en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, de conformidad con los fundamentos y objetivos que se consignan en el ANEXO I (IF-2022-07548759-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.



ARTÍCULO 2°.- Aprobar y declarar abierta la inscripción a la Primera Convocatoria Nacional del Programa antes referido, de conformidad con el Reglamento técnico de Bases y Condiciones según ANEXO II (IF-2022-35091234-APN-DNPPC#MC), ANEXO III (IF-2022-27334679-APN-DNPPC#MC), ANEXO IV (IF-2022-26888266-APN-DNPPC#MC), y ANEXO V (IF-2022-26887868-APN-DNPPC#MC) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$15.750.000.-) para la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, será la autoridad de aplicación e interpretación del Programa, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27311/22 v. 27/04/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 326/2022

#### RESOL-2022-326-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-50196629-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 65 de fecha 1 de septiembre de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 434 de fecha 6 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 366 de fecha 24 de julio de 2020 y 518 de fecha 1 de septiembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 434 de fecha 6 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida establecida por la Resolución N° 65 de fecha 1 de septiembre de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, por la cual se fijaron derechos antidumping definitivos por el término de CINCO (5) años a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tejidos de Mezclilla (“Denim”) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5209.42.10, 5209.42.90, 5210.49.10, 5211.42.10 y 5211.42.90.

Que en virtud de la mencionada Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (U\$S 3,93) por metro lineal.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA DE PRODUCTORES DE DENIM, CORDEROY Y AFINES (CADECO) y las firmas SANTANA TEXTIL CHACO S.A., VICUNHA ARGENTINA S.A. y SANTISTA ARGENTINA S.A. efectuaron una presentación en la cual solicitaron el inicio del examen por expiración de plazo



de la medida antidumping establecida mediante la Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tejidos de Mezclilla (‘Denim’) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 518 de fecha 1 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se procedió a la apertura del examen por expiración de plazo manteniendo vigentes las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que, con fecha 31 de enero de 2022, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró el informe final relativo al examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, concluyendo que “...a partir del procesamiento y análisis efectuado de la información presentada en el marco de las presentes actuaciones (...) existiría la probabilidad de recurrencia de dumping en caso que la medida fuera levantada”.

Que del Informe mencionado se desprende que no surge un margen de presunta recurrencia del dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de revisión originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que atento a que el precio de exportación podría encontrarse afectado por la medida aplicada, se procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado para los orígenes objeto de examen y el precio promedio FOB de exportación hacia el tercer mercado seleccionado, a los fines de poder determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, en ese sentido, del referido informe técnico se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el examen considerando las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DEL PARAGUAY originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de CUARENTA Y CINCO COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (45,64%).

Que, con fecha 1 de febrero de 2022, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el mencionado informe final a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio N° 2417 de fecha 4 de marzo de 2022, en la cual concluyó que “...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por Resolución ex Ministerio de Producción N° 434/2016 (...), resulte probable que ingresen importaciones de ‘Tejidos de Mezclilla (‘Denim’) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado’ originarias de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional”.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó que “...la supresión de las medidas vigentes daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución ex Ministerio de Producción N° 434/2016 (...), a las importaciones de 'Tejidos de Mezclilla ('Denim') que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado' originarias de la República Popular China".

Que, con fecha 4 de marzo de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada en el Acta de Directorio N° 2417.

Que respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la referida Comisión Nacional expuso que "...considerando la evolución de las importaciones de China, el derecho antidumping aplicado a estas importaciones resultó eficaz en la medida que, luego de un volumen máximo alcanzado en 2017, las importaciones disminuyeron respecto al volumen registrado en 2015, representando el volumen importado de enero-agosto de 2021, el 17% del total importado del origen en 2020".

Que, asimismo, la nombrada Comisión Nacional señaló que "...en un contexto de consumo aparente en expansión hacia el final del período, las importaciones objeto de medidas tuvieron una cuota no superior al 1%, mientras que las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron un comportamiento decreciente durante los años completos y entre puntas del período, no superando el 13%".

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que "...por su parte, la industria nacional ha incrementado año a año su porcentaje de participación en el mercado local, hasta alcanzar el máximo del período en 2020, del 89%", y que "...las empresas del relevamiento, luego de incrementarla en 3 puntos porcentuales, mantuvieron una cuota del 57% desde 2019".

Que, al respecto, la aludida Comisión Nacional sostuvo que "...estos comportamientos denotan que la medida ha mantenido relativamente estable la situación del mercado durante el período analizado, aumentando progresivamente la cuota de la industria nacional respecto al producto importado".

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor se observó que la producción nacional, la del relevamiento, las ventas al mercado interno del relevamiento en volumen, y las existencias disminuyeron en el último año, así como entre puntas de los años completos", que "...luego de una caída en 2020 que interrumpió su incremento, el grado de utilización de la capacidad instalada alcanzó el máximo porcentaje en el período parcial de 2021, 83% en el caso del total nacional y el 90% las empresas del relevamiento", y que "...la cantidad de personal ocupado en el área de producción del producto similar aumento durante todo el período".

Que, así también, la citada Comisión Nacional advirtió que "...si bien dependiendo del producto representativo y de la empresa se observaron algunos márgenes unitarios superiores al nivel considerado de referencia por esta CNCE para el sector, en general estuvieron por debajo del mismo, y, en algunos casos por debajo inclusive de la unidad", y que "...la misma situación se observa en las cuentas específicas -que consolidan al conjunto del producto similar producido por las empresas-".

Que continuó diciendo dicho organismo que "...todo ello se observa en un contexto, conforme fuera mencionado en el Acta, en que se registraron importantes porcentajes de subvaloración del precio del tejido de denim del origen objeto de medidas importado por un tercer mercado frente a los precios de la industria local".

Que, a continuación, la mencionada Comisión Nacional expresó que "...de lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que la rama de producción nacional de tejidos de denim se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente. Ello fundado, entre otras razones, tanto en la evolución de la rentabilidad de los productos representativos durante gran parte del período, como de las relaciones ventas/costo total que surge de las cuentas específicas, y de ciertos indicadores de volumen como la caída de la producción y las ventas durante los años completos. A esto se suma el posicionamiento global de las exportaciones de este origen en el mercado mundial y en el muy relevante hecho de que, si dejaran de existir las medidas vigentes podrían ingresar importaciones desde China a precios similares a los observados hacia el tercer mercado considerado que, como se señalara, presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional".

Que, en ese sentido, la referida Comisión Nacional manifestó que "...en atención a todo lo expuesto, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que, por otro lado, respecto de la recurrencia de daño y de dumping, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño que, se destaca que se registraron importaciones de otros orígenes, que cubrieron parte de la demanda interna", que "...las mismas, si bien constituyeron casi la totalidad de las importaciones durante gran parte del período, tuvieron una importante caída en 2020, año en el que las importaciones de China alcanzaron su máxima participación", que "...en el consumo aparente tuvieron una cuota decreciente entre puntas de los años completos, e inclusive entre puntas del período analizado, siendo su máxima cuota del 13%", y que "...respecto de los precios, si bien fueron mayormente inferiores a los precios medios FOB de exportación de los productos del origen objeto examen cabe recordar que la medida vigente es un valor FOB mínimo de exportación".

Que, a este respecto, la aludida Comisión Nacional entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de tejidos de denim, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación".

Que, a su vez, ese organismo técnico indicó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones", y que "...en este sentido, se señala que las empresas del relevamiento no realizaron exportaciones durante el período analizado y que el coeficiente de exportación de considerar las exportaciones totales nacionales no superó el 0,01%".

Que, por consiguiente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que "...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder al cierre del examen por expiración de plazo manteniendo vigentes las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Tejidos de Mezclilla ('Denim') que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca del cierre del examen y del mantenimiento de las medidas antidumping vigentes aplicadas mediante la Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 434 de fecha 6 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tejidos de Mezclilla (‘Denim’) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5209.42.10, 5209.42.90, 5210.49.10, 5211.42.10 y 5211.42.90.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 434/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, consistente en un valor FOB mínimo de exportación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (U\$S 3,93) por metro lineal.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente resolución, a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB definitivo indicado en el Artículo 2° de la presente medida, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 27/04/2022 N° 27713/22 v. 27/04/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### Resolución 333/2022

#### RESOL-2022-333-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-18183007-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 204 de fecha 15 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 204 de fecha 15 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de la medida establecida por la Resolución N° 202 de fecha 17 de noviembre de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus aclaratorias, las Resoluciones Nros. 1.006 de fecha 17 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 263 de fecha 15 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, referida a los accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

Que en virtud de la citada Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aceptaron los compromisos de precios y cantidades presentados por las firmas productoras/exportadoras chinas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD respecto del producto definido en el considerando anterior, originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que, asimismo, por medio de la mencionada Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se mantuvieron vigentes para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en dicha resolución, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los derechos antidumping AD VALOREM definitivos fijados por la Resolución N° 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus aclaratorias, las Resoluciones Nros. 1.006/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 263/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, adicionalmente, a través de la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se mantuvieron vigentes para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto en cuestión, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, los derechos antidumping AD VALOREM definitivos fijados por la Resolución N° 202/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus aclaratorias, las Resoluciones Nros. 1.006/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 263/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, excluyéndose de la medida a las firmas exportadoras chinas JINAN MEIDE CASTING CO LTD y QINGDAO HR INTERNATIONAL TRADING CO LTD, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2°, 4° y 5° de la aludida Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma FUNDICIONES SAN JUSTO S.A. (ex DEMA S.A.) solicitó el inicio de examen por expiración del plazo de las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información brindada por la firma peticionante referida a precios de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que el precio FOB de exportación se obtuvo de los listados de importación suministrados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de Acta de Directorio N° 2419 de fecha 7 de marzo de 2022, comunicó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL que "...no se han detectado errores y omisiones en la solicitud".

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, la Dirección de Competencia Desleal elaboró su Informe Relativo a la viabilidad de apertura de examen por expiración de plazo, en el cual expresó que "...se encontrarían reunidos los elementos que permiten iniciar el examen expiración de plazo de la medida antidumping aplicada mediante la Resolución ex MP 204- E/2017, a las operaciones de exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)', originarios de REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que del Informe mencionado en el considerando anterior se desprende la existencia de un presunto margen de recurrencia de dumping de NUEVE COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (9,72 %) en las operaciones de

exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que atento a que el precio de exportación podría encontrarse afectado por la medida aplicada, se procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado para el origen objeto de examen y el precio promedio FOB de exportación desde el origen bajo examen hacia el tercer mercado seleccionado, a los fines de determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, en ese sentido, se determinó que el presunto margen de recurrencia de dumping es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA SETENTA POR CIENTO (344,70%) en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ del producto en cuestión, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, por otro lado, del citado Informe no surge un presunto margen de recurrencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que teniendo en cuenta que el precio de exportación podría encontrarse afectado por la medida aplicada, se procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado para el origen objeto de examen y el precio promedio FOB de exportación desde el origen bajo examen hacia el tercer mercado seleccionado, a los fines de determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, en ese sentido, se determinó que el presunto margen de recurrencia de dumping es de CINCUENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (52,84%) en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ del producto en cuestión, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió el Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2423 de fecha 1° de abril de 2022, determinando que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente, impuesta a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)', originarios de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional concluyó que "...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 204-E/2017 a las importaciones de 'accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)', originarios de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China".

Que, con fecha 1° de abril de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada por dicha Comisión mediante el Acta de Directorio N° 2423.

Que la citada Comisión Nacional indicó que "...a los fines de evaluar si existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde los orígenes objeto de solicitud de revisión en condiciones tales que pudieran reproducir el daño determinado oportunamente, en esta instancia del procedimiento la evaluación de esta Comisión se centró, principalmente, en el análisis de la comparación entre los precios del producto nacional y el de los productos exportados desde Brasil y China a otro destino diferente de la Argentina, toda vez que éstos no se encuentran afectados por una medida antidumping. Más aún cuando las exportaciones hacia nuestro país desde esos orígenes han mostrado cantidades muy poco significativas".

Que, en consecuencia, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...corresponde evaluar las comparaciones que consideran los precios de estos productos exportados a Perú, de acuerdo a la metodología considerada en esta etapa del procedimiento".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional advirtió que "...de las comparaciones efectuadas se observó que el precio nacionalizado del producto originario de Brasil y de China exportado a Perú, tanto a nivel de primera venta como a depósito del importador fue inferior al precio nacional observado en casi todos los casos durante todo el período analizado, con subvaloraciones de entre el 5% y 57% para el origen Brasil y de entre el 13% al 68% para el origen China. Esto se observó tanto para el total de los accesorios de tubería, como para los productos representativos".



Que, de lo expuesto, la aludida Comisión Nacional entendió que "...de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde Brasil y desde China a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que, seguidamente, esa Comisión Nacional sostuvo que "...en un contexto de consumo aparente que se recupera recién en el último año completo analizado, las importaciones objeto de medidas tuvieron una participación en el consumo aparente del 3% en 2019 y del 0% en el resto del período analizado. Las importaciones desde orígenes no objeto de medidas tuvieron una participación máxima de 44% en 2020 mientras que la cuota máxima de las ventas de producción nacional fue 73%, en el período parcial".

Que continuó esgrimiendo la nombrada Comisión Nacional que "...con la medida antidumping vigente, las ventas de FSJ se recuperaron en 2021 y el período parcial de 2022, pero el grado de utilización de la capacidad instalada no superó el 22%, alcanzando su mínimo del 9% en enero-febrero de 2022, mientras que la cantidad de personal ocupado de la empresa disminuyó entre puntas del período analizado".

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...los márgenes unitarios (medidos como la relación precio/costo) mostraron resultados variados. Fueron inferiores a la unidad en el modelo representativo galvanizado más pequeño, mientras que en el otro modelo galvanizado y en el más pequeño de los que tiene recubrimiento epoxi la relación superó la unidad pero no al nivel de referencia para el sector considerado por CNCE en los dos primeros años completos, para luego si ubicarse por encima de la referencia. Finalmente, el otro modelo con recubrimiento epoxi mostró márgenes superiores al nivel de referencia durante todo el período analizado".

Que, al respecto, la citada Comisión Nacional manifestó que "...estas variaciones en la rentabilidad y de los indicadores de volumen que recién comienzan a recuperarse en 2021, señalan que la rama de producción nacional de accesorios de tubería todavía enfrenta cierta fragilidad. Esto, junto con las subvaloraciones detectadas en las comparaciones con precios de un tercer mercado, permite inferir que ante la supresión de la medida vigente existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde Brasil y desde China en cantidades y a precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original y posterior revisión".

Que conforme a los elementos presentados en esa instancia, la mencionada Comisión Nacional consideró que "...existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión del derecho antidumping vigente aplicado a las importaciones de accesorios de tubería originarios de Brasil y de China daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional expresó que "...conforme surge del Informe de Dumping remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, ese organismo ha determinado que se encontrarían reunidos los elementos que permitirían iniciar el examen por expiración del plazo, habiéndose calculado los márgenes de recurrencia".

Que prosiguió diciendo ese organismo técnico que "...en lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, las importaciones de orígenes no objeto de medidas representaron entre el 23% el 100% de las importaciones totales y entre el 27% y el 44% del consumo aparente".

Que, a este respecto, la aludida Comisión Nacional entendió que "...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener incidencia negativa en la rama de producción nacional de accesorios de tubería dada su importancia relativa, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra Brasil y China se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento".

Que, a continuación, la nombrada Comisión Nacional indicó que "...otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de revisión son las exportaciones. En este sentido se señala la empresa peticionante no realizó exportaciones".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...atento a la determinación positiva realizada por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping impuesta por Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 204-E/2017".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la apertura de examen por expiración del plazo manteniendo vigente la medida establecida por la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la procedencia de la apertura del examen y del mantenimiento de las medidas antidumping vigentes establecidas mediante la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de examen.

Que el período de recopilación de datos para la determinación del daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura del examen.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase procedente la apertura de examen por expiración del plazo de vigencia de la medida antidumping establecida por la Resolución N° 204 de fecha 15 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “accesorios de tuberías de fundición de hierro maleable incluyendo los accesorios de tubería de fundición de hierro nodular, excluyendo aquellos cuyo diámetro interior sea superior o igual a SEISCIENTOS MILÍMETROS (600 mm)”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.10 y 7307.19.90.

**ARTÍCULO 2º.-** Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

**ARTÍCULO 3º.-** Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/](http://www.argentina.gob.ar/cnce/)

cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 27/04/2022 N° 27716/22 v. 27/04/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 426/2022**

**RESOL-2022-426-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39298071- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.519, los Decretos Nros. 131 de fecha 18 de marzo de 2022 y 132 de fecha 19 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del señor Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, asimismo, mediante la citada resolución se aprobó el Modelo de Manual Operativo para el Contrato de Fideicomiso de Administración "Fondo Estabilizador del Trigo Argentino".

Que, de conformidad con lo resuelto por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se procedió con fecha 8 de abril de 2022 a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que, por el Artículo 3° de la Resolución N° 355/22 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se conformó una Unidad Ejecutiva, cuya integración será determinada por la Autoridad de Aplicación, a fin poner en conocimiento al Fiduciario acerca de la información pertinente para cumplir con el objeto del Fideicomiso.

Que, a tal fin, deviene necesario integrar la Unidad Ejecutiva por el señor Secretario de Comercio Interior, el señor Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno y el señor Director de Inspecciones.

Qué, en miras al adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Punto 6 del Manual Operativo para el Contrato de Fideicomiso, resulta necesario establecer un mecanismo que permita emitir en tiempo y forma las instrucciones de desembolso pertinentes.

Que, conforme surge de las Cláusulas 2.08 y 10.1 del Contrato de Fideicomiso y del Punto 6.1 de su Manual Operativo y demás normativa concordante, surge la necesidad de establecer las condiciones de elegibilidad para ser considerados Destinatarios de los Desembolsos, de donde surgen tanto los requisitos que deberán cumplir quienes soliciten su inclusión en el listado de destinatarios como así también la documentación que deberán presentar y mantener actualizada; la que luego de su análisis conformará el listado de destinatarios posibles sujetos de los beneficios de desembolsos y que debe ser comunicado al Fiduciario.

Que dicha documentación deberá ser analizada por la Unidad Ejecutiva y en caso que se cumplimente en su totalidad el molino postulante será incluido en la base de datos de "Destinatarios" en los términos definidos en el Contrato de Fideicomisos y su Manual Operativo.

Que a fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el contrato de Fideicomiso referidas a "desembolsos" y lo estipulado en el Punto 8 del Manual Operativo del Contrato de Fideicomiso es menester establecer el circuito que debe completarse en forma previa al requerimiento de desembolso a formular al Fiduciario.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022 y el Artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Confórmase la Unidad Ejecutiva, que deberá ejecutar las acciones pertinentes para que el Fiduciante imparta las instrucciones al Fiduciario para cumplir con el objeto del Fideicomiso; la cual estará integrada por el señor Secretario de Comercio Interior, el señor Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno y el señor Director de Inspecciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos de elegibilidad para ser considerados Destinatarios de los Desembolsos, de acuerdo a lo establecido en el "Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino", que como Anexo I (IF-2022-40187296-APN-SSPMI#MDP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el "Circuito de Desembolsos del Fondo Estabilizador del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino", que como Anexo II (IF-2022-40187582-APN-SSPMI#MDP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27940/22 v. 27/04/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 844/2022

#### RESOL-2022-844-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el expediente EX-2022-18066193-APN-DD#MS, las Resoluciones Ministeriales N° 915 del 13 de septiembre de 2004, N° 118 del 2 de febrero de 2009, N° 439 del 12 de abril de 2011, N° 1653 del 3 de octubre de 2016, N° 1379 del 13 de agosto de 2020, N° 32 del 09 de enero de 2019 y N° 658 del 12 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 915 del 13 de septiembre de 2004 se creó el PROGRAMA MÉDICOS COMUNITARIOS, con el objeto de mejorar la calidad del primer nivel de atención del sistema público de salud.

Que por la Resolución N° 118 del 2 de febrero de 2009 se creó el PROGRAMA DE SALUD FAMILIAR, con el objetivo de establecer en las jurisdicciones equipos Interdisciplinarios de atención primaria de la salud, con población nominal a cargo y educación permanente en servicio.

Que a través de la Resolución N° 439 del 12 de abril de 2011 se aprobaron las modificaciones al Programa, de acuerdo a los lineamientos estratégicos - programáticos definidos en el ANEXO I de dicha Resolución, y el Programa pasó a denominarse "PROGRAMA MÉDICOS COMUNITARIOS - EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN".

Que por Resolución Ministerial N° 1653 del 3 de octubre de 2016 se actualizaron los lineamientos del Programa, se procedió a modificar su denominación, pasando a llamarse "Equipos Comunitarios - Cobertura Universal de Salud" y se aprobaron distintos modelos de convenios para su implementación.

Que mediante resolución N° 1379 de fecha 13 de agosto de 2020 se aprobó el modelo enmienda al convenio que fuera aprobado por artículo 4° de la citada Resolución N° 1653/2016.

Que a través de las Resoluciones Nros. 32 del 9 de enero del 2019 y 658 del 12 de abril del 2019 se creó y establecieron los lineamientos del Programa de Salud Familiar y Comunitaria (PSFYC).

Que por el Decreto N° 50/2019 y modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/2020 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio, la que fuera modificada por su similar N° 384/2021.

Que en virtud de lo establecido en las Decisiones Administrativas identificadas en el párrafo precedente, es responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Atención Primaria y Salud Comunitaria desarrollar proyectos de abordaje de la salud comunitaria, promoviendo estilos de vida saludables, fomentando la acción multisectorial, la responsabilidad familiar y de la comunidad para mejorar las condiciones de salud y promover la atención primaria de la salud en los sistemas locales de salud como prioridad para la prevención de enfermedades y la promoción de la salud, respetando las singularidades culturales.

Que a su vez, la Dirección Nacional de Atención Primaria y Salud Comunitaria tiene a su cargo la Coordinación de Salud Familiar que entre otras acciones, debe coordinar acuerdos y acciones destinados al fortalecimiento de estrategias de salud con las jurisdicciones provinciales, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que atento a la diversidad de normas aprobadas a lo largo del tiempo, a que las mismas no se adecuan a las situaciones actuales y con el fin de generar seguridad jurídica, es que resulta necesario derogar toda norma regulatoria de los citados programas.

Que conforme a su responsabilidad primaria y a fin de promover la implementación coordinada e integrada de las políticas públicas en materia de atención primaria de la salud, resulta preciso asimismo la creación del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD COMUNITARIA, con el objeto de consolidar un modelo de atención que mejore la calidad de gestión y atención en el primer nivel de atención.

Que el mencionado programa busca acompañar los conocimientos aprendidos de cara a la nueva atención primaria en la post pandemia, luego de los desafíos enfrentados por el COVID-19.

Que en ese marco, atento a que los equipos de salud del primer nivel de atención se encuentran en la actualidad realizando las actividades en el territorio de cada una de las jurisdicciones, resulta necesario que la presente entre en vigencia con carácter retroactivo a su suscripción.

Que la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que han tomado la intervención de sus competencias la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 915 del 13 de septiembre de 2004, N° 118 del 2 de febrero de 2009, N° 439 del 12 de abril de 2011, N° 1653 del 3 de octubre del 2016, N°1379 del 13 de agosto de 2020, N° 32 del 9 de enero de 2019 y N° 658 del 12 de abril de 2019, como cualquier otra normativa vigente regulatoria del Programa de Salud Familiar y Comunitaria y del Programa de Equipos Comunitarios - Cobertura

Universal de Salud, sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren en curso de ejecución en el marco de los convenios suscriptos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD COMUNITARIA, el que actuará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS Y ATENCIÓN PRIMARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los lineamientos estratégicos que regirán las pautas emanadas del Programa creado en el artículo precedente, y que como ANEXO I (IF-2022-35847848-APN-SES#MS) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de Convenio a suscribirse entre este Ministerio y el organismo responsable del sistema jurisdiccional de salud de cada una de las provincias o municipios, así como sus respectivos Anexos, que como ANEXO II (IF-2022-36785073-APN-SES#MS) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida tiene efecto retroactivo a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el PROGRAMA creado por el ARTÍCULO 2° de la presente, será atendido con el crédito asignado a la partida presupuestaria Programa 39- Actividad 43.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27626/22 v. 27/04/2022

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 195/2022

#### RESOL-2022-195-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-31285658- -APN-DDE#MTYD, el Decreto N° 35 de fecha 7 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 35 de fecha 7 de enero de 2020, se designó, a partir del 19 de diciembre de 2019, al Licenciado Andrés KRYMER (CUIL N° 20-28861094-1), en el cargo de Subsecretario de Promoción Turística y Nuevos Productos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el referido funcionario presentó su renuncia al cargo mencionado precedentemente, a partir del 1° de abril de 2022.

Que la Dirección de Contabilidad y Finanzas y la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros, ambas dependientes de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Servicios Informáticos y la Dirección de Sumarios, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han intervenido en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 6 de enero de 1985 y sus modificatorios, y el Decreto N° 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por el Licenciado Andrés KRYMER (CUIL N° 20-28861094-1) al cargo de Subsecretario de Promoción Turística y Nuevos Productos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a partir del 1° de abril de 2022.



ARTÍCULO 2º.- Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 27/04/2022 N° 27407/22 v. 27/04/2022

## SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 22/2022

RESOL-2022-22-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el EX-2022-18041343- -APN-CGD#SGP, el Decreto Nro. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, el Decreto Nro. 392 del 21 de abril de 2020, la RESOL-2021-30-APN-SAE del 21 de julio de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nro. 392/2020 se designó al licenciado Marcos Daniel VAGO (D.N.I. N° 22.966.965) en el cargo de Director Nacional de Financiamiento con Organismos Regionales de Crédito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la RESOL-2021-30-APN-SAE del 21 de julio de 2021.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 01 de marzo de 2022 mediante NO-2022-17455271-APN-DNFORC#SAE.

Que no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la renuncia presentada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nro. 101/ 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aceptada, a partir del 01 de marzo de 2022, la renuncia presentada mediante NO-2022-17455271-APN-DNFORC#SAE por el licenciado Marcos Daniel VAGO (D.N.I. N° 22.966.965), al cargo de Director Nacional de Financiamiento con Organismos Regionales de Crédito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto Nro. 392/2020.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Beliz

e. 27/04/2022 N° 27460/22 v. 27/04/2022





## Resoluciones Conjuntas

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

#### Resolución Conjunta 2/2022 RESFC-2022-2-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28591388- -APN-GORRHH#INTI, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, el Decreto-Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, N° 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 161 y N° 988 del 30 de diciembre de 2009, la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 212 del 14 de agosto del 2021 y el Acta N° 4 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) del 17 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley N° 17.138, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por conducto de la Ley N° 25.164 se aprobó la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4° del Anexo de la referida ley, se estableció que, el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Que, en ese sentido, la mentada norma también prevé que, el convenio colectivo de trabajo, deberá prever los mecanismos de participación y de control de las asociaciones sindicales en el cumplimiento de los criterios de selección y evaluación a fin de garantizar la efectiva igualdad de oportunidades.

Que por el Decreto N° 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que en el Título II del referido Convenio Colectivo de Trabajo General, se establecen las condiciones de ingreso a las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del citado Convenio.

Que, por su parte, a través del artículo 56 del mismo plexo normativo se dispuso que la selección del personal se realizará mediante sistemas que aseguren la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias y actitudes laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones.

Que de acuerdo al artículo 60 del Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, y al artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL homologado por el Decreto N° 109 del 18 de diciembre de 2007 y su modificatorio, el Estado empleador debe establecer previa consulta a las entidades gremiales, el reglamento para regular los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes en el ámbito de dicho sectorial.

Que por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) N° 161 y N° 988, respectivamente, ambas de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que atento lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), la aprobación de un régimen abreviado de proceso de cobertura de cargos

vacantes de la planta permanente del Instituto, de carácter excepcional y transitorio debe darse en el marco de funcionamiento de los órganos paritarios de interpretación y aplicación que en ellos se establezcan y a los efectos de asegurar el cumplimiento de las garantías consagradas en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Que, en tal sentido, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado, se procedió a la integración de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C), aprobada por la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 212 del 14 de agosto del 2021.

Que convocada dicha Comisión, a través del Acta N° 4 del 17 de marzo de 2022 consta la instrumentación de la consulta prevista por la normativa vigente, como así también, la conformidad de las representaciones gremiales respectivas a los términos contenidos en la propuesta de las “Cláusulas Transitorias - REGLAMENTACIÓN Concurso General para convocatorias 2022-2023”, puestas a consideración por el Estado empleador.

Que habiéndose dado cumplimiento a las instancias legales establecidas al respecto, corresponde dictar el acto administrativo que dé por aprobadas las Cláusulas Transitorias REGLAMENTACIÓN Concurso General para convocatorias 2022-2023, las cuales quedarán incorporadas al Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) N° 161/09 y N° 988/09 respectivamente.

Que mediante IF-2022-33891522-APN-GOAL#INTI e IF-2022-37852518-APN-DGAJ#JGM han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emanadas de los artículos Nros. 8° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, y 60 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
Y  
LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense, las “Cláusulas Transitorias- REGLAMENTACIÓN Concurso General para convocatorias 2022-2023”, las cuales quedarán incorporadas al Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), aprobado por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) N° 161 y N° 988, respectivamente, del 30 de diciembre de 2009, que como Anexo (IF-2022-38050105-APN-GORRHH#INTI) forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ruben Geneyro - Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/04/2022 N° 27371/22 v. 27/04/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



128 años  
Boletín Oficial de la República Argentina  
Secretaría de Legales y Técnica

Argentina unida



## Resoluciones Sintetizadas

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 205/2022

EX-2022-20442392- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-205-APN-PRES#SENASA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 20 de febrero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional NOA Norte dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Sergio Antonio COLINA (M.I. N° 21.542.965), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-164-APN-MAGYP del 19 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 8, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/04/2022 N° 27546/22 v. 27/04/2022

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 206/2022

EX-2022-13069989- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-206-APN-PRES#SENASA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 9 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Coordinadora de Análisis de Inocuidad Vegetal de la Dirección de Laboratorio Vegetal, dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Licenciada en Tecnología Industrial de los Alimentos Da. Carola LAVEZZO (M.I. N° 21.782.637), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1309-APN-JGM del 22 de julio de 2020 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-260-APN-PRES#SENASA del 19 de mayo de 2021 del referido Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/04/2022 N° 27547/22 v. 27/04/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 207/2022**

EX-2022-21356285- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-207-APN-PRES#SENASA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 25 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Directora General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Ana María NICOLA (M.I. N° 16.561.079), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1364-APN-JGM del 29 de julio de 2020 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-308-APN-PRES#SENASA del 8 de junio de 2021 del mentado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/04/2022 N° 27549/22 v. 27/04/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 208/2022**

EX-2022-13437601- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-208-APN-PRES#SENASA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 2 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, del Médico Veterinario D. Eduardo Ernesto CLAPERA (M.I. N° 12.214.479), dispuesta

por el Decreto N° 1.630 del 25 de septiembre de 2014 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 755 del 20 de diciembre de 2016, RESOL-2018-776-APN-PRES#SENASA del 29 de octubre de 2018, RESOL-2020-467-APN-PRES#SENASA del 16 de julio de 2020 y RESOL-2021-243-APN-PRES#SENASA del 12 de mayo de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese, a partir del 2 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, del Médico Veterinario D. José Gustavo ESQUERCIA (M.I. N° 13.349.283), dispuesta por el Decreto N° 1.630 del 25 de septiembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 755 del 20 de diciembre de 2016, RESOL-2018-776-APN-PRES#SENASA del 29 de octubre de 2018, RESOL-2020-467-APN-PRES#SENASA del 16 de julio de 2020 y RESOL-2021-244-APN-PRES#SENASA del 12 de mayo de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 2, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/04/2022 N° 27550/22 v. 27/04/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 209/2022**

EX-2022-20442507- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-209-APN-PRES#SENASA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 20 de febrero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional NOA Sur dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Miguel René CEDOLINI (M.I. N° 17.791.103), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-163-APN-MAGYP del 19 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 4, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.



ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/04/2022 N° 27628/22 v. 27/04/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12320/2022**

25/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos– Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 27/04/2022 N° 27584/22 v. 27/04/2022

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/04/2022	al	21/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	21/04/2022	al	22/04/2022	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
Desde el	22/04/2022	al	25/04/2022	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
Desde el	25/04/2022	al	26/04/2022	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	26/04/2022	al	27/04/2022	50,88	49,81	48,78	47,77	46,79	45,84	40,53%	4,182%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/04/2022	al	21/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91		
Desde el	21/04/2022	al	22/04/2022	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%
Desde el	22/04/2022	al	25/04/2022	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%
Desde el	25/04/2022	al	26/04/2022	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	26/04/2022	al	27/04/2022	53,10	54,25	55,45	56,67	57,94	59,24	68,15%	4,364%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 27/04/2022 N° 27565/22 v. 27/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 84/2022 (AD CORR)

CORRIENTES, 26/04/2022

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley N° 22415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
19482-6-2022	4	01	SIN MARCA	PARTE DE VENTILADOR (MOTORES)
19482-6-2022	12	01	SIN MARCA	PARTE DE VENTILADOR (PALETAS)
19482-6-2022	8	01	SIN MARCA	PARTE DE VENTILADOR (REJILLAS)

\*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 27/04/2022 N° 27659/22 v. 27/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Citase a la personas detalladas dentro de los Diez (10) días hábiles, a efectos de que comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al art 439 C.A. e IG 5-2018-AFIP-DGADUA. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
10-2019/9	987	45.805,33	TAPIA ROLANDO ROBERTO/ 12.984.397
044-2020/7	987	393.067	TOLABA BOLIVAR EDIBERTO/94335826
049-2020/6	987	704.433,94	GARCIA HINOJOSA MICAELA/39082134
014-2020/4	987	770.975,22	QUIPILDOR MARIA DE LOS ANGELES/29845115
031-2020/3	987	40.346,04	MARTINEZ VANESA ELIZABETH/32958440
033-2020/K	987	97.586,97	CARDOZO ROMINA ALEJANDRA/39005591
048-2020/8	987	80.726,83	CARDENAS CRUZ HUGO/93043784
046-2020/1	987	174.771,41	MALDONADO GUILBER /94107230
047-2020/K	987	53.907,87	MARTINEZ HILARION RAMIRO CIRO/92910226
007-2020/3	987	587.357,25	MURILLO LENIS DE CONDORI LIDIA/ 95411900
009-2020/K	987	216.874,74	DANIEL GRAMAJO/23020503

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
016-2020/8	987	236.416,37	EDUARDO NINA RIVERA/94332773
006-2020/5	987	35.909,48	CASTRO RAUL ALBERTO/39397797
020-2020/7	987	96.955,81	OROZO CRISTIAN ANTONIO/32095208
021-2020/5	987	230.192,82	MANCILLA CRUZ JOSE LUIS /24263652
022-2020/3	987	78.136,83	GONZALEZ HUGO RICARDO NICOLAS/27062717
023-2020/1	987	230.192,82	MAMANI COLQUE ISIDRO/94843010
026-2020/5	987	542.147,23	TOLABA BOLIVAR EDIBERTO/94335826

FDO: Jose A. Viñas.- Administrador División Aduana La Rioja. Int: Favio Bazan - Aduana La Rioja

José Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2022 N° 27390/22 v. 27/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
46/2022/3	VILLAREAL ALBERTO ALEJANDRO	987	78.488,86
44/2022/8	HINCA FELIX NORBERTO	987	467.454,14
51/2022/1	RASJIDO ENRIQUE RICARDO	987	17.419,22
97/2022/0	CALIZAYA LUIS ALBERTO	987	153.994,30
954/2021/0	SILVA ANTONIO OMAR	987	58.788,17
67/2022/8	NIEVA MAXIMO ARIEL	987	248.874,17
73/2022/3	CORONADO ANGEL	987	643.311,68
79/2022/2	JURADO CARMEN GRISELDA	987	1.495.461,50
95/2022/6	CABRERA LUIS ALBERTO	987	71.152,90
64/2022/3	CORONADO ANGEL	987	418.542,22
75/2022/K	PEREZ MARTIN ANGEL	987	496.790,16
92/2022/1	JEREZ LUIS ALFREDO	987	72.775,59
956/2021/7	GUTIERREX JONATAN ANDRES	987	97.265,63
90/2022/5	ZEBALLO JAIRO LUIS	987	50.213,03
499/2021/9	CRUZ OSCAR DANTE	987	45.120,12
80/2022/8	GUTIERREZ RAMON HORACIO	987	285.897,06
722/2021/8	LOPEZ ROJAS JOSE RICHARD	987	77.780,42
30/2022/7	BALDIVIEZO GRACIELA VIRGINIA	987	147.554,81
26/2022/8	SANTOS SERGIO GABRIEL	987	242.417,70
25/2022/K	COLQUE AVENDAÑO TITO OMAR	987	338.619,26
10/2022/0	PALACIOS IVAN ENRIQUE	987	209.625,57
22/2022/5	ALDERETE FABIAN CRUZ	987	165.162,43
15/2022/1	GOMEZ RAMON ORLANDO	987	91.045,54
12/2022/7	LOPEZ JOSE DANIEL	987	372.137,04

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 27/04/2022 N° 27559/22 v. 27/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 12817-689-2018 (SUCOA N.º 049-SC-26-2019/6), caratulada “PAREDES ELGUETA JUAN CARLOS s/psta. Inf. Art. 970 C.A.”, se hace saber al Sr. PAREDES ELGUETA JUAN CARLOS DNI 18.774.248 ...”RIO GRANDE, 13 ABR 2022 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...CONDENAR al Sr. PAREDES ELGUETA JUAN CARLOS DNI 18.774.248 al pago de una multa de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 44.547,42) importe equivalente al 30% del valor en aduana del rodado marca VOLKSWAGEN modelo VOYAGE dominio OYT-401 y por el incumplimiento de retorno al A.A.E. del vehículo en mención. HACER SABER al Sr. PAREDES ELGUETA JUAN CARLOS DNI 18.774.248 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal”. ... RESOL-2022-50-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: MAYO SEGURADO, CARLOS MARIANO Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Carlos Mariano Mayo Segurado, Administrador.

e. 27/04/2022 N° 27629/22 v. 27/04/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa BOORTMALT ARGENTINA S.A.U. solicita su ingreso al MEM como Autogenerador Distribuido y que tramita bajo el EX-2020-07017716- -APN-DGDOMEN#MHA, para su Central Térmica Punta Alvear con una potencia de 6 MW, ubicada en el Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a instalaciones de la empresa Cargill S.A.C.I, vinculada a la LAT 132 kV, General Lagos – General Motors, jurisdicción de EPESF.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 27/04/2022 N° 27661/22 v. 27/04/2022





## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 469/2022

#### RESOL-2022-469-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el EX-2020-53382180- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 2 de noviembre de 2015 el SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Tucumán N° 1452 Piso 4to. Of. 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitó su personería gremial, para representar al personal que se desempeñe bajo relación de dependencia con el PODER JUDICIAL y el MINISTERIO PUBLICO ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en todas las categorías del escalafón, excluidos los Jueces, Fiscales, Defensores y Asesores Tutelares de todas las instancias, el/la Fiscal General, el/la Defensora General, el/la Asesor/a Tutelar General, los Jueces del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los Consejeros y el Administrador General del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 281 del 14 de abril de 2015 se otorgó al SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Inscripción Gremial N° 3013, para agrupar al personal que se desempeñe bajo relación de dependencia con el PODER JUDICIAL y el MINISTERIO PUBLICO ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en todas las categorías del escalafón, excluidos los Jueces, Fiscales, Defensores y Asesores Tutelares de todas las instancias, el/la Fiscal General, el/la Defensora General, el/la Asesor/a Tutelar General, los Jueces del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los Consejeros y el Administrador General del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y de la representatividad respecto al personal que se desempeñe bajo relación de dependencia con el PODER JUDICIAL y el MINISTERIO PUBLICO ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en todas las categorías del escalafón, excluidos los Jueces, Fiscales, Defensores y Asesores Tutelares de todas las instancias, el/la Fiscal General, el/la Defensora General, el/la Asesor/a Tutelar General, los Jueces del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los Consejeros y el Administrador General del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 28 de diciembre de 2021 se celebró en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia a fin de que el SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN efectuaran el cotejo de representatividad y control mutuo en el mismo acto.

Que a dicha audiencia acudió únicamente la peticionante a exhibir su documentación, acreditando idéntica afiliación cotizante que la verificada en fecha 03 de diciembre de 2020. La UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN no compareció ni acreditó afiliación cotizante en el período cotejado.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el art. 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha receptado favorablemente la petición de autos.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de entidades en el ámbito del Sector Público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Tucumán N° 1452 Piso 4to. Of. 9, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar al personal que se desempeñe bajo relación de dependencia con el PODER JUDICIAL y el MINISTERIO PUBLICO ambos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en todas las categorías del escalafón, excluidos los Jueces, Fiscales, Defensores y Asesores Tutelares de todas las instancias, el/la Fiscal General, el/la Defensora General, el/la Asesor/a Tutelar General, los Jueces del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los Consejeros y el Administrador General del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°: La personería gremial otorgada, no desplazará en el colectivo asignado, a las personerías gremiales de las asociaciones sindicales del sector público, conforme artículo 1° de la Resolución MTEySS N° 255/2003.

ARTÍCULO 3°: Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 27/04/2022 N° 27343/22 v. 27/04/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GHIANO, Miriam Ana Maria (D.N.I. N° 20.427.297), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/04/2022 N° 26697/22 v. 27/04/2022

#### PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 170-2021/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 24 de Agosto del 2021- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente VILLORDO GUSTAVO ALBERTO CUIT N° 20-21546236-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 170-2021/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón - a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 13 de septiembre del 2021.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 25/04/2022 N° 26847/22 v. 27/04/2022

#### GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA" NOTIFICA A NAHUEL ARMANDO CACERES DE LA DDNG "R" NRO 66/22 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2022 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL A SU SOLICITUD A PARTIR DEL 01 DE MARZO 2022, AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: CADETE II AÑO (ALUMNO) ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), NAHUEL ARMANDO CACERES (MI 43.181.716 - CE 110628), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL GRL D MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES. FDO. ANDRÉS SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA".

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 25/04/2022 N° 26512/22 v. 27/04/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), está llevando a cabo la compra de lotes para desarrollar nuevos proyectos urbanos.

Se resolvió prorrogar la recepción de ofertas hasta el 15/06/2022.

Podrán presentar ofertas personas humanas o jurídicas.

Requisitos del inmueble:

- Debe encontrarse en zonas urbanas, periurbanas o rurales.
- Debe tener una superficie mínima de 1 hectárea.
- Precio fijo en UVIs.
- En condiciones de ser transferido por escritura o boleto de compra venta al momento de la presentación.

No debe presentar:

- Riesgos de inundabilidad (probabilidad alta o media).
- Focos de contaminación (aire, suelo, aguas subterráneas y agua superficial).
- Riesgos aluvionales.
- Riesgos de erosión del suelo.
- Riesgos tecnológicos (tendidos de alta y media tensión, gasoductos, etc.).
- Ni encontrarse dentro de un área protegida y/o con bosque nativo Cat I o Cat II.

La oferta podrá ser enviada en formato PDF por mail a la casilla [programalotear@desarrollosocial.gov.ar](mailto:programalotear@desarrollosocial.gov.ar), bajo el Asunto [PROPUESTA DE VENTA DE TIERRAS] o en formato papel a Hipólito Yrigoyen 440 Piso 8vo Ciudad Autónoma de Buenos Aires CP 1086.

Deberá contener la contraprestación pretendida por el oferente, con el compromiso de mantenerla por el plazo de 90 días, desde su recepción, junto con la documentación respaldatoria según la circunstancia en que se encuentre el oferente respecto del dominio del inmueble. Para conocer la documentación necesaria a presentar, ingresar a [www.argentina.gov.ar/servicio/presentar-ofertas-de-inmuebles-para-loteo](http://www.argentina.gov.ar/servicio/presentar-ofertas-de-inmuebles-para-loteo).

Las ofertas serán evaluadas con la participación del Tribunal de Tasaciones de la Nación, siguiendo lineamientos urbanísticos con el objetivo de adquirir predios para garantizar el derecho a la vivienda.

Fernanda Garcia Monticelli, Subsecretaria, Subsecretaría de Gestión de Tierras y Servicios Barriales.

e. 26/04/2022 N° 26979/22 v. 28/04/2022

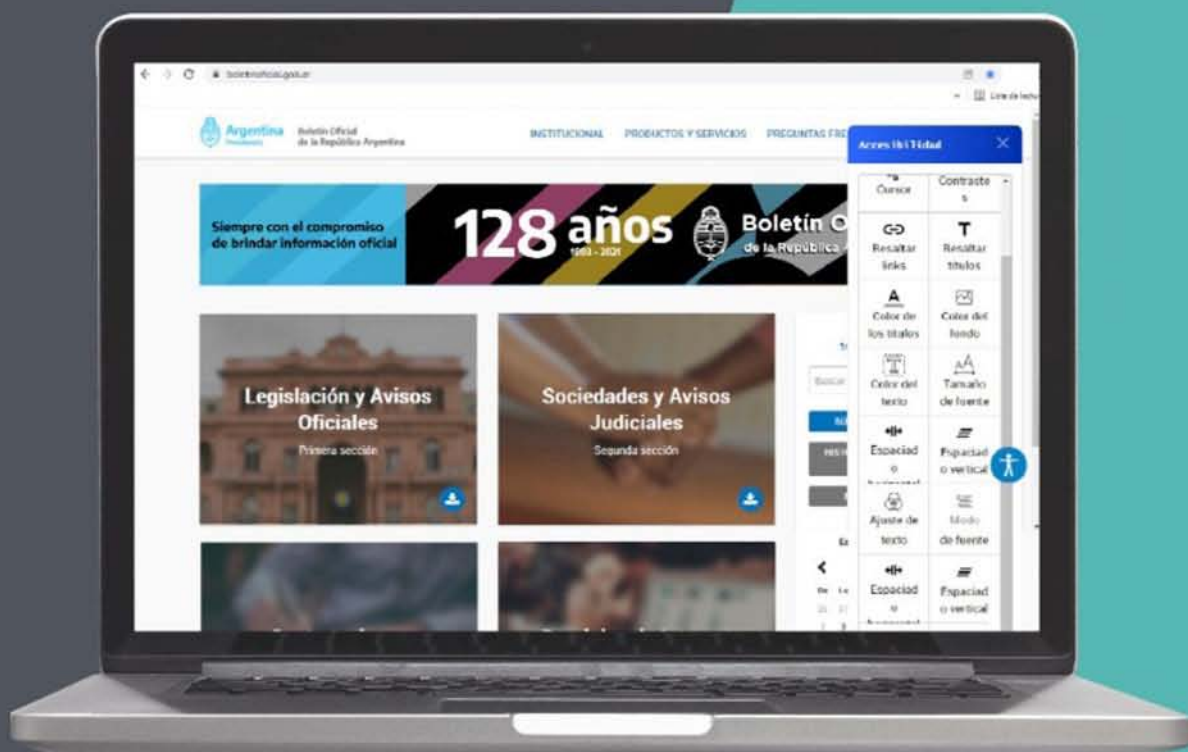
**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store    DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**